



<u> Modernico de altra de</u>



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS NIT. 900.948.953-8

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 2 (2 0CT 2018)

"Por la cual se abre un trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través el procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural"

LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 58, 60, 65 y concordantes del Decreto 902 de 2017, reglamentado mediante Resolución No. 740 de 2017 y la Resolución 3234 de 2018, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, la Resolución No. 4375 del 6 de agosto de 2018, la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslaticio de dominio otorgado por el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 72 de la Ley 160 de 1995 indica que la máxima autoridad de tierras podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos

1. Competencia

Que mediante el Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- en adelante Incora-, y mediante el Decreto Ley 1300







2 2 OCT 2018 RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de

MONEONE SKONE SKONE

del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -en adelante Incoder, que asumió las funciones misionales que en materia de dotación de tierras venía cumpliendo el Incora.

Que mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se dispuso la supresión y liquidación del Incoder, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015.

Que igualmente, a través del Decreto No. 2363 de 2015 se dispuso la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole, entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar.

Que la ANT tiene por objeto la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT. Además, el parágrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT.

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias para la Paz el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de Tierras, específicamente, el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras.

Que a través del Decreto Ley 902 del 29 de Mayo de 2017 se ratificó lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015 y se ordenó a la ANT la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones.







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 5 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá focalizar las zonas para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de ejecutar dicha política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de ejecutar dicha política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de ejecutar dicha política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de ejecutar dicha política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de la construcción del catastro multipropósito.

Que mediante Resolución 740 de 2017, modificada por la Resolución No. 3234 de 2018 se explidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la ANT en dichos asuntos.

Que el citado Decreto No. 2363 de 2015, en el artículo 23, establece las funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras de la ANT, así:

"1 Hacor seguimiento a los procesos de acceso, e terras, comprendiendo los de asignación del subsistio integral de reforma agraria neu para la elaboración de horden de la comprendiendo de subsidio integral de reforma agraria neu para la comprendiendo los de asignación de la contratos de explotación y en general formas identarios de doctoción de terras que se formulan como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria que se adelanten en las zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(...)*

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la ANT profirió la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se imparten orienteciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones calastrales bajo la melodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Tde 2 2 0CI 2018

2015, y en los que se han adelantado las actividades propias de la fase de formulación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural: Topaipí (Cundinamarca), Dibulla (Guajira), **Puerto Gaitán (Meta),** Lebrija (Santander), Puerto Leguizamo (Putumayo), Santa Marta (Magdalena), San Carlos (Antioquia) y Ovejas (Sucre).

La Dirección de Acceso a Tierras distribuirá los expedientes remitidos entre sus Subdirecciones o, entre las Unidades de Gestión Territorial por delegación del Director General, según corresponda a la naturaleza de cada caso". (Negrillas fuera del original)

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, a través de memorando con radicado No. 20184200005571 de fecha 15 de enero de 2018, ordenó entregar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas el expediente administrativo del predio denominado "El Brasil", ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, para que dentro de sus competencias legales adelante las actuaciones administrativas que correspondan.

Que mediante Resolución No. 4375 del 06 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y se dictan otras disposiciones", la Dirección General de la ANT dispuso la aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Puerto Gaitán que contiene los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de la ANT ordenó la suspensión de manera provisional, de la fase de implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios de Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca) dado que "(...) los municipios de Ituango y Cáceres (Antioquia), no satisfacen las condiciones mínimas de seguridad" y en lo demás "(...)la Agencia Nacional de Tierras no dispone de estos recursos en su presupuesto".

Que mediante Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 "Por la cual se aclaran algunos apartes de la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018(...)", la Dirección General de la ANT, dispuso aclarar el artículo 17 de la precitada resolución "(...) en el sentido de indicar que las actuaciones de impulso a procesos en curso que se podrán seguir adelantando, se refieren tanto a los asuntos iniciados por el Incoder bajo el régimen dispuesto en la Ley 160 de 1994, así como las actividades de impulso del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su Fase Administrativa (Numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017), para los casos en los que no se contempla adelantar actividades de barrido predial masivo(...)", esto atendiendo "(...) la necesidad de atender algunos asuntos de especial importancia, entre otros, bajo los siguientes criterios: cumplimiento de sentencias judiciales, vigilancia especial designada por el Ministerio Público o afectación de los derechos de poblaciones en caso de no resolución oportuna(...) respecto del cual "(...) la Agencia dispuso del personal y recursos necesarios para la atención de los casos que se denominaron como prioritarios(...)".

in and the contraction of the co







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Tale 2 2 0CT 2018

CONCONCONCONCONCONCONCONCONCONCONCON

De lo anterior, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 indica que "(...) las circunstancias sobre las que se fundamental la citada Resolución No. 6060 de 2018, es decir la falta de situación de fondos requerida para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad o de seguridad, no es aplicable a las actividades de impulso procesal del Procedimiento único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de que trata el artículo 60 del Decreto 902 de 2017 respecto de los casos de especial importancia antes mencionados. Esto debido a que su impulso no se desprende de la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad del respectivo municipio, en lo que guarda relación con el barrido predial masivo".

Que el artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017 indica que las zonas focalizadas se aplicará el Procedimiento Único en los términos del artículo 45 del referido Decreto.

- 2. Solicitud de revocatoria.
- 2.1 Identificación de los actos administrativos objeto del trámite de revocatoria.

Que mediante comunicación fecha del doce (12) de octubre de 2016, radicado en el extinto Incoder bajo el número 20161166325, el señor ÍVÁN CEPÉDA CASTRO, senador de la república, la señora BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN miembro de la Corporación Jurídica Yira Castro y la señora ADRIANA MARCELA CASTRO ÁNGEL miembro de la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, solicitaron la revocatoria directa de trece (13) resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas por el Incora, las cuales se relacionan así:

- 1. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral" a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, identificado con C.C. No. 84.004.322, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 2. Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cámbulos" a favor del señor Soriano Salina Álvaro, identificado con C.C. No. 4.130.221, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, identificado con C.C. No. 17.026.233, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

\$______\$

5 de 87







RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

- 4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Garcero" a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, identificado con C.C. No. 4.129.843, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14406, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito" a favor del señor Rubiano Manuel José, identificado con C.C. No. 17.008.355, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9186, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, identificado con C.C. No. 19.357.675, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, identificado con C.C. No. 79.344.555, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, identificado con C.C. No. 74.280.212, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, identificado con C.C. No. 5.854.399, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363 cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, identificado con C.C. No. 80.398.991, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.







RESOLUCIÓN N.7 1 2 3 de 2 2 nCT 2018

11. Resolución No. 299 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Lo Ceiba" a favor del señor Correal Perlila Laureano Augusto, identificado con C.C. No. 518.298, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

12. Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño" a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, identificado con C.C. No. 2985.079, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9948, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Aragiúaneyes" a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, identificado con C.C. No. 80.21.537; distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9947; cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

3. Fundamentos de la solicitud de Revocatoria

Que como fundamento de la solicitud de Revocatoria

Que como fundamento de la solicitud de Revocatoria

Que como fundamento de la solicitud de revocatoria, los peticionarios sustentan su petición conforme a lo siguiente:

"Antecedente: Control paramilitare del Brasil

La Fiscalía 59 de Justicia y Paz que investiga a las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, como se hiciorno Ilamer en la desmovilización, na recibido decernas de confesionas en las que ex paramilitares de ses grupo acostona que El Brasil five su casa desde 1994, cuando ora unos 50 hombres. Las confesiones fueno hechas por José Deliho Villalobos alias "Alfa Uno", Obede Andrés Bolaños alias "Sco", desmovilizados como cuerte! un cuarto para retener e interrogar a las victimas; otro para recuperar a los paramilitares heridos en combate; dor más de dormitario y el

10512PGPGP5IPaE3





Medical Confession of





RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0 CT 2018

Carranceros eran aliados de los paramilitares que habían enviado a los hermanos Castaño desde el Urabá hasta el Meta.

En varias versiones libras, Salvatore Mancuso y Jorge Humberto Victoria alias "Don Raúl" confesaron que la llegada a los lianos de los Bo paramilitares desde el Urabá hasta San José de Guaviare ese julio de 1987 fue planeade junto con "Guillaron Torres", Hedro Germán Bultrago alias "Martín Lianos", jete de las autodefonsas de Casanare y con Jastis Piniento alias "Juan Diablo". De este último aseguraron que era el representante de Victor Carranza.

Según lo reconstruyó la Fiscalía basándose en estas confesiones, El Brasil acogió luego a isa integrantes de otro grupo paramilitar del Urabá, llamado los Centauros, para reentrenados, "Se decía que era de Victor, he y una pista abandonada y una laguna, era una osas grande, de material, con una corralera en donde hícimos los entrenamientos", dijo alias "El Cura" en una versión en agosto de 2010.

"Era una escuela de preparación militar y de reentrenamiento de los Urabeños (paramilitares provenientes del Urabá). Había entre 30 a 60 hombres y se lievaba un control del número de participantos", el dijo a ja Fiscalía Josa bellin Villadichos alias "Alfa I", ox jete militar de los Carranceros. El entrenamiento siguió hasta 2005.

Como parte de su estrategia para aumentar la tropa. Los Carranceros reclutaron niños, les dinon armas y los publeron a entrenar. A los que fueron tidados de indisciplinados o que expresaron que querian desertar del grupo fueron assesinados y desaparacidos en la finca. Fue lo que sucedió con una niña de 14 años a la que le declaen "La Gomelina". Un desmovilizado contid que la matianon porque los amenazó con denunciarios a la Fiscalía ha realizado siete vistas de campo entre 2008 y 2010 y tras remover la tiorra encontró cinco los contimas con pruebas de ADN si los otros dos cuerpos son los de Carlos Acosta y Edgar Rent Lópoz allas "Yyo".

Del Proceso de "Adjudicación" y posteriores negocios jur









RESOLUCIÓ	N N° _ 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018
pero que, al parecer, tenían vín CARRANZA.	culos o bien con empresarios o con individuos como VICTOR
En 1995 se produce un proceso a favor de las siguientes perso	o de adjudicación, a nuestro juicio de irregular, de 13 parcelas nas:
Resolución	Adjudicatario
Resolución 0081 del 7/3/95	5 Ubaldo Herrera Fajardo
Resolución 082 del 7/3/95	Álvaro Soriano Salina
Resolución 083 del 7/3/95	Manuel Antonio Toloza
Resolución 084 del 7/3/95	Noé de Jesús Cuesta
Resolución 129 del 7/3/95	Manuel José Rubiano
Resolución 156 del 14/3/9	Gilberto Octavio Gaitán
Resolución 204 del 21/3/9	5 Nelson Henry Novoa
Resolución 264 del 27/3/9	5 Segundo Luis Gaitán
Resolución 265 del 27/3/9	5 Germán Ramírez Devia
Resolución 266 del 27/3/9	5 Héctor Mauricio Mahecha
Resolución 269 del 27/3/9	5 Laureano Augusto Correal
Resolución 1146 del 19/12	/95 Fredy Exequial Arias
Resolución 1147 del 19/12	/95 Yimy Yovany Garzón
	Carlo
Hallazgos encontrados en	algunas de las solicitudes de adjudicación:
•	
1.1 Resolución 084 del 7/3/95	Noé de Jesús Cuesta.
1994, aproximadamente a los ciudad Bogotá, Anexo a la foto Cra 8° No. 7-14 en Guateque,	Nació el 29 de julio de 1954, solicito la adjudicación en el año 39 años, su lugar de domicilio es la Cra 90 No. 136-28 de la ocopia de su cedula aparece como dirección de notificación la tels 6813859 y 2607093 (de una hermana). Con un tiempo de 10 años adquirido por colonización (en la solicitud de ero.
solicitante de adjudicación no	ice que el tiempo de explotación es de 15 años, y que el debe presentar declaraciones de renta ni de patrimonio pues stos artificiales y bosques en más de las 2/3 partes.
	9 de 8









Ea000019355 RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 007 2018

Llama la atención que el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.2 Resolución 1147 del 19/12!95 Yimy Yovany Garzón.

Nació el 8 de abril de 1971, solicito adjudicación el 26 de enero de 1994 (a los 23 años) y manifiesta en la solicitud de adjudicación que tiene 12 años de explotación del predio los Araguaneyes el cual fue adquirido por colonización. En la inspección ocular se dice que tiene quince años de explotación. De acuerdo a estos datos, si tenía 15 años de explotación del predio ¿lo comenzó a explotar a los 8 años de edad?.

Su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá, Calle 159 No. 20 A-28, estado civil soltero.

Llama la atención que el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.3 Resolución 083 del 7/3/95 Manuel Antonio Toloza.

Nacido en 29 de octubre de 1938, solicito la adjudicación el 27 de enero de 1994, domiciliado también en la ciudad de Bogotá. Cra 46 No. 8-57, tels 2688698. Estado civil soltero.

En la solicitud de adjudicación señala que el tiempo de explotación es de 11 años y que fue adquirido por colonización hace 12 años, mientras que en la inspección ocular se dice que el tiempo de explotación es de 15 años.

Una de los colindantes de este predio es VICTOR CARRANZA NIÑO "predio San Cistobal".

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular se realizó el 20 de junio de 1994.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.4 Resolución 082 del 7/3/1995 Alvaro Soriano Salina.







RESOLUCIÓN Nº 1 2 3 de 2 2 CCT 2018

Nació en el año 1957, solicito la adjudicación en 1994, su domicitio es en la ciudad de Bogotá-Cale 79 No. 65 A 33 tel 2248021, estado civil soltero. En la solicitud de adjudicación a parece que el tiempo de explotación es en esta estado por estado en entre en estado en entre en estado en entre en estado en entre en entre en entre en entre en entre entre entre en entre entre

DECOMODICO DE ORICO DE ORICO







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CI 2018

1.7 Resolución 204 del 21/3/95 Nelson Hanry Novoa.

Nacido en el año 1965 (29 años) al momento de solicitar la adjudicación, solicitó adjudicación en el año 1994, domiciliado en la Calle 22 F No. 35- 41 tel 2973748, señala en su solicitud que el tiempo de explotación es de 8 años, aparece el acta de la inspección ocular que el tiempo de explotación es de 20 años. Estado Civil soltero.

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.8 Resolución 1146 del 19/12/95 Fredy Ezequiel Arias

Nacido en el año 1969, cuando solicita la adjudicación tiene 24 años, manifiesta tener una explotación de 5 años y haber adquirido el predio por colonización, en la inspección ocular señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la ciudad de Bogotá, Calle 69 No. 102-44, estado civil soltero.

En este caso Igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 14 de junio de 1994.

1.9 Resolución 266 del 27/3/95 Héctor Mauricio Mahecha.

Cuando solicita la adjudicación tiene 27 años, manifiesta tener una explotación del predio de 6 años y haberlo adquirido por colonización, en la inspección ocular se da cuenta de 10 años de ocupación. Su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá cra 51 No. 167-56 interior 10 apto 501 tels 6732860, biper 162500 cod 2319. Estado civil soltero.

En este caso el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 14 de junio de 1994.

1.10. Resolución 156 del 14/3/1995 Gilberto Octavio Gaitán

Nacido en el año 1957, cuando solicita la adjudicación tiene 36 años, manifiesta tener una explotación del predio de 10 años y haberlo adquirido por colonización, en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la calle 8 No. 42-86, telefóno:2021117 estado civil soltero.

En este caso Igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el

in and the property of the pro







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 15 de junio de 1994.

1.11 Resolución 269 del 27/3/95 Laureano Augusto Correal.

Nacido en el año 1957, cuando solicita la adjudicación tiene 36 años, manifiesta tener una explotación de 10 años, en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años, Domiciliado en la calle No. 42 - 86 teléfono: 2021117 estado civil soltero.

En este caso Igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. En el expediente de adjudicación entregado por el entonces Incora no aparece el acta de inspección ocular, no obstante, en el auto en el que se señala la diligencia, se dice que se realizaría el 16 de junio de 1994.

1.12 Resolución 129 del 7/3/95 Manuel José Rubiano:

Nacido en el año 1940, cuando solicita la adjudicación tiene 53 años, manifiesta tener una explotación de 9 años y haber adquirido el bien por colonización, sin embargo en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la carrera 75 No. 52A-13 teléfono 2954825, de estado civil soltero.

En este caso Igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 15 de junio de 1994.

1.13 Resolución 265 del 27/3/95 Germán Ramírez Devia.

No contamos con el expediente del proceso de adjudicación, el cual no se encontró por parte del INCODER cuando fue solicitado.

1.2 Hallazgos comunes en todas las adjudicaciones:

En este contexto, es preciso señalar que al adjudicar de manera irregular y sin el lleno de los requisitos mínimos a personas que a poco o nada tenías de campesinos e indígenas beneficiarios de programas especiales, se incumplió con el precepto de la función social de la tierra.

Según lo visto en el presente caso, este grupo de personas se concertó para apropiarse de unos terrenos de la Nación, al parecer con complicidad de funcionarios públicos, que facilitaron a través de todo este entramado el acaparamiento de tierras.

En las solicitudes de adjudicación se establecen las siguientes similitudes:

a. Los solicitantes no colocaron como lugar de residencia el predio solicitado en adjudicación, contrario a ello consignaron dirección de Bogotá, o lugares alejados al Brasil.







- B. De manera contraria a las tradiciones campesinas, todos los solicitantes manifestaron ser solteros al ser preguntados por el estado civil.

 c. Todos los solicitantes manifiestan haber adquirido los predios por colonización, sin embargo, los tiempos de explotación expresados por los solicitantes no coinciden con el tiempo de explotación que fue consignado en las actas de inspección ocular, documentos que siempre señalan un tiempo de explotación de los predios superior al tiempo manifestado por los solicitantes. por los solicitantes.
 - d. Adicionalmente si se consideran las declaraciones de los paramilitares sobre la ocupación del Brasil, resulta casi imposible que dichas ocupaciones se hayan podido llevar a cabo.
 - e. Aparece el mismo funcionario del INCORA en todas las diligencias y en diferentes funciones o cargos.

Los testigos de la explotación que presenta cada uno de los solicitantes son exactamente los mismos y se repiten en todas las solicitudes y en algunas declaraciones extraprocesales solamente cambian de oficio o profesión, estos testigos son: LUIS EDUARDO SOTO ORJUELA, LUIS EDURADO (sic) LOPEZ, EDGAR GERARDO VILLEGAS CORTES y JAIME LONDOÑO JARAMILLO.

- 2. En el caso que nos ocupa, no se doto de tierras a familias campesinas de escasos recursos, algunos ni siquiera mayores de 16 años, tampoco a mujeres campesinas jefes de hogar, se adjudicó a personas cuyos, domicilios distaban bastante de los predios solicitaban en adjudicación.
- 3. Fuera de las trece parcelas adjudicadas por el Incora, hay tres más colindantes las cuales fueron adjudicadas en los años ochenta por el Incora. Fernandel Alfonso, quien actúa como apoderado en El Porvenir para los englobes que allí se dieron, representó en esos casos a Yesid Carranza, Yesid Eduardo Chaparro Alfonso y Miguel Alfonso Veloza, quienes compraron los tres predios adjudicados antes de 1995 y quienes a través de la EP 649 del 3 de abril de 2007 de la Notaría IV de Villavicencio constituyó la sociedad Agualinda Inversiones S.A. Dicha Sociedad tenía en ese momento como gerente suplente a María Blanca Carranza, esposa de Víctor Carranza, y como integrante de la Junta directiva- como principal. a Fernandel Alfonso, y como suplentes a Yesid Carranza y Yesid Chaparro.
- 4. Julio Cesar Pérez Niño, administrador en la inspección ocular 17-12-91 de varios de los predios en El Porvenir, actúa en este caso como apoderado de los 13 adjudicatarios, quienes otorgaron poder para englobar en un solo predio denominado las Mercedes (Juan Mota uno de los adjudicatarios ya estaba muerto para esta fecha).
- 5. Finalmente, a través de la EP 864 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría IV de Villavicencio (la misma notaria en donde se llevaron a cabo los negocios jurídicos realizados en el caso del Porvenir), los mismos apoderados Julio Cesar Pérez Niño y Fernan del Alfonso englobaron los 16 predios en una solo denominado El Brasil, con una extensión de 16.350 Has y posteriormente aportan todos los 16 predios englobados a Agualinda Inversiones a través de escritura pública 950 de 10 de mayo de 2007, por un valor de 40 millones de pesos.

14 de 87







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 00 2 2018

Acto que claramente va en contra de la restricción establecida por el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Llama la atención que en la escritura pública de englobe hay una cláusula que estipula que toda esta operación se produjo con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A.

(...)

Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado.

- 6. El 13 de abril de 2007 mediante documento privado se celebró promesa de compraventa entre Veloza, Yesid Carranza, Yesid Chaparro y los 13 adjudicatarios y la Agropecuaria Aliar, la cual tiene como presidente a Jaime Liévano como prometiente comprador.
- 7. El 26 de abril de 2007 la Agropecuaria Aliar cede sus derechos a diez empresas: Agropecuaria Futuro SA, Agropecuaria San Martino SA, Agropecuaria Valores S.A, Agropecuaria Visión S.A, Premex SÁ, PROLLANÜRA sa, Entrehogar SA, Inversiones Arar S.A., Concesionaria S.A., Proyectos La Fazenda S.A.
- 8. El 15 de mayo de 2007, a través de la escritura pública 2676 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, se eleva contrato de fiducia, compraventa y comodato a escritura pública. Compraventa que se realiza por un valor de \$15.850.239.900 de pesos. La Constitución del fideicomiso se realiza a favor de Helm Trust S.A. En la cláusula segunda se dice que el fiduciario procederá a transferir los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo a los beneficiarios, que son los mismos fideicomitentes (las 10 empresas), y en el mismo contrato se le entrega en comodato el bien a los fideicomitentes. Adicionalmente, en la cláusula sexta se estipula que los actos de englobe y transferencia a la sociedad Agua Linda contaron con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A. como prometiente compradora.

Adicionalmente, la cláusula octava informa que los fideicomitentes declaran conocer las limitaciones que en la legislación agraria existe sobre el inmueble en relación con el límite de la UAF (aceptando implícitamente que el englobe de dichos predios iría en contra del artículo 72 de la Ley 160 de 1994).

- 9. Jaime Liévano, representante de La Fazenda, ha hecho varias declaraciones sobre la indebida acumulación de esta tierra señalando que la transacción predio fue absolutamente legal y que ellos no pueden devolver algo que no es de ellos, ya que esa tierra está en arriendo, al ser fruto de un comodato.
- 10. Hoy el predio está en una fiducia, lo que implica que el predio pasa a estar en cabeza de un patrimonio autónomo. Pero el contrato de fiducia es claro al establecer que el finalizar la fiducia el predio se estragará (sic) a los fideicomitentes, es decir a las diez empresas incluyendo a Aliar a través del proyecto la Fazenda. A juicio del senador Cepeda, quien ha denunciado estos hechos ante los medios de comunicación en ejercicio de sus labores de control político, existe en este caso una indebida acumulación de tierra, y son los socios de aliar los dueños de la tierra indebidamente acumulada. Lo cual se puede apreciar si se estudia la estructura societal de las empresas que constituyeron la fiducia en mención.

ONEO DE ONEO DE ONEO DE ONEO DE CONTRODE D

15 de 87







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

11. Las primeras cuatro empresas: Agropecuaria el Futuro, San Martino, Valores y Visión fueron constituidas el 22 de diciembre de 2006, todas ellas están constituidas por las empresas que están en el cuadro. A través de EP 3326 del 22/12/06 Notaria 7 de Medellín, Todas se fusionaron el 15 de nov de 2007 en la Agropecuaria San Martino.

(...)

12. Así, al analizar la composición de juntas directivas y de representantes legales de las diez empresas, es posible afirmar que los propietarios del Brasil son los socios del Grupo Aliar y sus familias, junto con la empresa Concesionaria S.A. Lo anterior a pesar de que ellos hayan puesto los predios en una fiducia que crea la ficción jurídica de un patrimonio autónomo, tal y como se aprecia en la tabla a continuación.

Llama la atención que en la escritura pública de englobe hay una cláusula que estipula que toda esta operación se produjo con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A.

(...)

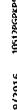
II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las resoluciones de adjudicación Nos.: Resolución 0081 del 7/3/95 a favor de Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 en favor de Álvaro Soriano Salina, Resolución 0833 del 7/3/95 a favor de Manuel Antonio Toloza, Resolución 084 del 7/3/95 a favor de Noé de Jesús Cuesta, Resolución 129 del 7/3/95 a favor de Manuel José Rubiano, Resolución 156 del 14/3/95 a Favor de Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a favor de Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gaitán, Resolución 265 del 27/3/95 a favor de Germán Ramírez Devia, Resolución 266 del 27/3/95 a favor de Héctor Mauricio Mahecha; Resolución 269 del 27/3/95 a favor de Laureano Augusto Correal, Resolución 1146 del 19/12/95 a favor de Fredy Ezequiel Arias, y la Resolución 1147 del 19/12/95 a favor de Yimy Yovany Garzón de 1995 no fueron emitidas con fundamentos en las disposiciones legales sobre la materia, al desconocerse los protocolos establecido para verificar la verdadera ocupación del predio, su explotación, el uso, tiempo de ocupación, entrevistar a los colindantes o vecinos, etc.

De lo expuesto en la presente demanda, queda en evidencia la forma como se vulnero el artículo 64 de la Constitución política establece: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierras de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresaria, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos" en base a ello la Honorable Corte Constitucional en, sentencia C-038 de 2004, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett, ha señalado que "la progresividad en materia de los derechos sociales, no es retórica, sino que impone a los Estado el deber de avanzar gradualmente en la realización de tales derechos, de forma tal que una vez alcanzado un nivel de protección determinado (...) todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad".

16 de 87

0016 10511PKK5









RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 0 CT 2018

Tel y como se realizaron los procedimientos de edjudicación se violaron las disposiciones sobre adjudicación de litoras contenidas en la ley 160 de 1994 y demás normas concordantes, ya que existen fuertes indicios para considerar que los presuntos pelicionarios de la adjudicación de baldios jamás fueron verdaderos ocupantes. Estas personas no han residido en el municipio, no han explotado los bienes que les fueron adjudicados directamente ni a través de interpuesta persona.

Como bien lo dispone la ley 160 de 1994, las personas que soliciton la titulación de baldios, debarán probar que tienen baje explotación económica las dos terceras partes de la superficie de cuya titulación solicita y la actitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular.

La responsabilidad del Incora entre otras fue precisamente desarrollar las actividedes para la edjudicación de terrenos baldios de la Nación, con aptitud agropecuaria y/o forestel, de conformidad con la ley 160 de 1994 y decreto reglamentario 2664 de 1994, 0982 de 1996.

Pare el desarrollo de este proceso se tienen se dobe tenje en cuenta unos procedimientos establecidos para la Titulación de Baldios, que juación se ried e personas naturales deben cumpir con uma serie de requisitos concretos si innegociables (Ceupación previa de lieras con aptitud agropecuaria o forestal, que se están utilizando productivamente, no inferior a cinco (6) años. La coupación anterior de persona distinta del peticiónario, no es transferible a terceros, (Art. 8 Ley 160 de 1994). Alcicionalmente los solicitantes no puedan tener un patrimonio neto superior a mil (1000) salarios minimos mensuales legales vigentes. Cuando se frate de empresas comunitarias y de Cooperativas campasinas, y para efectos de la prohibición anterior deberá tenere en cuenta, demás, la sume de los patrimonios netos de los socios cuando estos superen el patrimonio neto de la sociedad (Art. 69 Ley 160 de 1994). At 8 Decreto 2664 de 1994).

En el presente caso, es incienta

MeNCOMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENTERMENT







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 3e 2 0 CT 2018

Nación, se violario las derechos a la protección y el derecho a la tierra para los trabajadores agrarios y de la población camposina conformada por hombres y mujeres del campo".

3.1. Documentos Anexos a la Solicitud.

Que con la presentación de la solicitud, los peticionarios allegaron los siguientes documentos en medio ópticos digital:

1. Copia en archivo digital de la Resolución 0031 del 7/3/95 a favor e Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 a favor de Alvaro Soriano Salina, Resolución 083 del 7/3/95 a favor de Manuel José Rubiano, Resolución 124 del 7/3/95 a favor de Nanuel José Rubiano, Resolución 125 del 17/3/95 a favor de Nanuel José Rubiano, Resolución 126 del 17/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 147 del 19/12/95 a favor de Segundo Resolución 256 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gattan, Resolución 147 del 19/12/95 a favor de Predio Edemantamento 256 del 27/3/95 a favor de Vinya Yovany Garzón.

4. Información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que fue efectuada consulta en la Ventanilla única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los siguientes follos de matrícula immobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

2. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto lnocra, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Garcoro" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, distinguido con el folio de Matricula Immobiliaria No. 234-9164, cerrado, de l

TO MENTENIC MENTE MENTE MENTE







- RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

 5. Resolución de No. 126 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocio" a favor del señor Rubiano Manuel José, distinguido con el folio de Matricula Immobiliaria No. 234-9168, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

 6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Barnbi" a favor del señor Gaitán Ramos Giberto Octavio, distinguido con el folio de Matricula Immobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

 7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López, Nelson Henry, distinguido con el folio de Matricula Immobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

 8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gariocoras" a favor del señor Ramirez Devia Germán, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9363, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

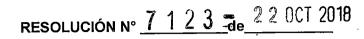
 9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gariocoras" a favor del señor Ramirez Devia Germán, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9363, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

 10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gariocoras" a favor del señor Corneal Perilla Laureano Augusto, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

 11. Resolución No. 146 del 19 de diciembre







Marika Marik

5. Arrogación de la solicitud a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT y consideraciones previas sobre el procedimiento administrativo.

Que mediante Auto No. 002 del 8 de mayo de 2018, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas avocó conocimiento y continuó con el trámite administrativo de revocatoria de las resoluciones expedidas por el Incoder No. 081 de 7 de marzo de 1995, No. 082 de 27 de marzo de 1995, No. 083 de 7 de marzo de 1995, No. 084 de 7 de marzo 1995, No. 129 de 7 de marzo de 1995, No. 156 de 14 de marzo de 1995, No. 204 de 21 de marzo de 1995, No. 264 de 27 de marzo de 1995, No. 265 de 27 de marzo de 1995, No. 266 de 27 de marzo de 1995, No. 269 de 27 de marzo de 1995, No. 1146 de 19 de diciembre 1995 y No. 1147 de 19 de diciembre de 1995 por medio de las cuales se adjudicaron trece (13) predios ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Lo anterior por cuanto fueron verificados los presupuestos legales para el conocimiento del asunto a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, atendiendo al postulado de remisión del asunto conforme a los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017 y las funciones descritas en el Artículo 23 del Decreto 2363 de 2015.

5.1 Actuaciones adelantadas en la Fase Preliminar.

Que con la remisión ordenada en el artículo 3 de la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, efectuó la entrega de expediente donde se evidencian las actuaciones a saber en el presente trámite:

- a. Mediante Memorando No. 432 del 14 de octubre de 2016, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la ANT, remitió a la Dirección de Acceso a Tierras, la solicitud de revocatoria de titulación de baldíos con radicado No.: 20161166325 considerando que "en virtud de las funciones de coordinar y tramitar asignadas a la Oficina Jurídica de la A.N.T. este despacho hará el reparto de las solicitudes de revocatorias directas contra los actos administrativos que se alleguen a su dependencia en vigencia del Decreto 2363 de 2015 y cuya competencia esté atribuida a otra oficina". (Visible a folios 20 a 22 del expediente Cuaderno 1).
- b. Mediante Memorando No. 20174200176721 del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras elevó solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera y de Gestión Documental de la ANT para que se allegara los expedientes y demás documentación de los predios que conforman aquel de mayor extensión denominado "El Brasil" (Visible a folio 84 del expediente Cuaderno 1).

all collection was the collection of the collect







- RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 "de 2 2 0CT 2018

 c. Mediante Memorando No. 20174200216591 del 23 de mayo de 2017, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión solicitó a la Dirección de Gestión Jurídica, en virtud de las competencias asignadas en los artículos 19,20 y 21 del Decreto 2363 de 2015, informe de la situación jurídica del predio "El Brasil", para obtener certeza de la naturaleza jurídica de las áreas del predio al momento de la adjudicación, y con miras a determinar los procesos jurídicos necesarios para rendir informe y determinar la procedencia de la revocatoria (Visible a folio 101 del expediente Cuaderno 1).

 d. Mediante Auto N°00034 de 31 de mayo de 2017, la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en uso de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, previo análisis y estudio de los expedientes, ordenaron el adelantamiento de las diligencias en el predio "El Brasil" bicado en la Vereda La Cristalina, Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en la cual dispuso én su suriculó primero. "Ordenar por solicitud de la Procuraduría pera asuntos Agrários y Ambientales la realización de la visita lécnica preliminar los días 8 y 9 del mes de junio del 2017 con el fin realizar georreferenciación denominado "El Brasil" ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, en relación con las personas desalojas de dicho predio. "(Visible a Folio 110 y 111 del expediente Cuaderno 1).

 e. Como consta en Acta 1 de fecha, 8 y 9 de junio de 2017 según lo previsto en el Auto No 00034 de mayo de 2017, se realizó visita al predio "El Brasil", (Visible a Folio 177 y 128 del expediente Cuaderno 1).

 f. Como consta en el Informe de Levantamiento Topográfico de fecha 16 de junio de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras rindió informe de levantamiento topográfico, presentándose la identificación predial, cuadro de áreas, traslapes, georreferenciación de puntos, colindantes,





Manilan Manila



- RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 = de 2 0 CT 2018

 de los cuales uno (1) se adjudicó en el siño de 1983, dos (2) en el año de 1987 y 13 predios en el año de 1995, dos ellos por parto del Instituto Colombiano de Reforma Agraria. —INCOPA.

 Así mismo una vez estudiendos cada uno de los folios de marticula immobiliaria que identifican todos los predios que deteo corpen a de megro extensión monorimado: El arraisir o se identifican entre os predios que deteo corpen a de megro extensión denominado: El arraisir o se identifican entre os predios que deteo corpen a de megro extensión denominado: El arraisir o se identifican este como los sos las resoluciones de adjudiciones prelimitares indendes en adresa que la media con la inscripción de un titulo originano expedido por el Estade por los suelas es inferen actuaciones prelimitares indendes en adresa de la como los sos las resoluciones de adjudiciones de la estudio celestra de transcripción por el Estade por los los cuales es inferen actuaciones prelimitares indendes en advisa de transcripción por el Estade por los los cuales es tendendes en adresa de la estudio celestra de la estado de la como de







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 20 CT 2018

solicitud hasta su culminación en la etapa judicial". (Visible a Folio 276 a 285 del expediente Cuaderno 1).

1. Mediante memorando No 20184200005571 el día 15 de enero de 2018, la Dirección de Acceso a Tierras envió por competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras envió por competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los expedientes de revocatoria directa de titulación de balcilos iniciados por demanda frente a los predios Tib Brasil" y expediente de titulación de balcilos predio "El Porvenir". Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución 1384 del 05 de octubre de 2017 (Visible a Folio 288 del expediente Cuaderno 1).

5.2 Consideraciones en relación con el procedimiento único para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social, de la Propiedad Rural para el asunto de revocatoria de Titulación de balcidos de que habla el Decreto 902 de 2017.

Conforme a lo indicado en el Aúto No. 002 del 8. de mayo de 2018, por medio del cual la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas avocó conocimiento del trámite, es necesario señalar que la Oficina Asesora Juridica a través de memorando No. 20181030001993 del 09 de enero de 2017 señalo que la actuación administrativa de revocatoria directa de los actos de adjudicación de los trece predios que conforman "El Brasil", se adelantará en lo sucesivo bajo la norma procesal (procedimiento único) contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, en razón a que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Juridica iniciaron los trámites previstos en el procedimiento contenido de na norma señalada; toda vez que explicieron el Auto No. 03 del 21 de mayo de 2017 "Por medio del cual se ordena el adelantamiento de diligencias en el procedimiento contenido de na horma señalada; toda vez que explicieron el Auto No. 03 del 2017 de mayo de 2017 "Por medio del cual se ordena el adelantamiento de

Modification of the alcontour of the alc







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 3 2 0 0 1 2018

Visto lo anterior y encontrándose que sobre el asunto ha sido expedido el Auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 "Por medio del cual se ordena el adelantamiento de diligencias en el predio "El Brasil" Vereda la Cristalina. Municipio de Puerto Gaitán, Meta", en lo sucesivo el régimen aplicable para el asunto que nos ocupa será aquel conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, esto es el Decreto Ley 902 de 2017.

Así las cosas, el Decreto- Ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", en el Título VI contempla el procedimiento único para la aplicación de los planes de ordenamiento social de la propiedad, el cual, en virtud del numeral 7 del artículo 58 del mencionado Decreto, le es aplicable a los procedimientos administrativos de revocatoria directa de actos administrativos de titulación de baldíos de que trata el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, el presente procedimiento administrativo se regirá en lo sucesivo por las reglas contenidas en el artículo 58, 60 y concordantes del Decreto 902 de 2017 (procedimiento único).

Que en este orden, el procedimiento administrativo que regirá la presente actuación es el previsto para el asunto de revocatoria de titulación de baldíos de conformidad con el artículo 60 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones ANT Nos. 740 de 2017 y 1384 de 2018 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen. En lo no contemplado por estas disposiciones, se aplicarán las demás normas vigentes que regulan la materia, especialmente, en lo relacionado con la titulación de baldíos.

Que igualmente, en lo no reglado para el desarrollo del procedimiento especial de que tratan las normas antes señaladas, se dará aplicación a la cláusula general establecida en el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual señala que los procedimientos administrativos se sujetarán a las reglas contenidas en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados en normas especiales y, en lo no previsto en ellos, se regirán por la parte primera del mismo CPACA¹.

Que el artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, establece las fases del procedimiento único así:

"Artículo 60. Fases del Procedimiento Único en zonas focalizadas. El Procedimiento Único en el territorio focalizado contará con las siguientes fases:

1. Fase administrativa compuesta por las siguientes etapas:

¹ Ver Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 = 2 2 0CT 2018

- a) Etapa preliminar: Comprende la formación de expedientes, las visitas de campo predio a predio, la elaboración de informe jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos del Ordenamiento.
- b) Los asuntos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se tramitarán conforme a los manuales operativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- c) Para los asuntos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior, en donde se dará apertura y se abrirá periodo probatorio.
- d) Etapa de exposición de resultados.
- e) Etapa de decisiones y cierre administrativo.
- 2. Fase judicial. Para los asuntos contenidos en los numerales 3, en los que se presenten oposiciones en el trámite administrativo, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8."

Que conforme al artículo transcrito, la etapa preliminar contemplada dentro de la primera parte de la Fase administrativa del procedimiento único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, comprende las siguientes actividades:

- Conformación del expediente
- Documento Preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente.
- Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO en el Módulo de Procesos o pretensiones agrarias.
- Visitas de campo predio a predio.
- Informe técnico jurídico preliminar.

Que la Agencia Nacional de Tierras ha dado trámite a los asuntos concernientes a la etapa preliminar de la fase administrativa, que son aplicables dentro del procedimiento de revocatoria de actos de adjudicación, así:

5.2.1 Formación del Expediente.

Que el artículo 65 del Decreto Ley 902 de 2017 establece:

"Artículo 65. Formación del expediente. Con la información y documentos recaudados durante el diseño del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural y recogiendo la información recaudada en los ejercicios participativos de que trata el artículo 45, se conformará un expediente por cada predio identificado. Igualmente, se integrarán al proceso único, los procesos administrativos de tierras que estén en curso sobre cada predio."

Que en consonancia con lo anterior, la **Resolución ANT No. 740 de 2017** "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", dentro de la Etapa Preliminar de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, contempla:

"Artículo 22. Formación de expedientes. Teniendo en cuenta la información recabada en la fase de formulación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y una vez identificados





RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

> catastral y registralmente los inmuebles rurales existentes en una determinada zona focalizada, la Unidad de Gestión Territorial más cercana, con la supervisión y apoyo de las Subdirecciones pertinentes a Nivel Nacional, darán apertura a un expediente por cada inmueble objeto de barrido.

> Artículo 23. Contenido Mínimo del expediente. El expediente contendrá los soportes documentales de todos los actos administrativos, pruebas y Comunicaciones oficiales que se expidan en desarrollo de cada una de las fases procesales de que consta el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, pero contendrá como mínimo y para efectos de su apertura, un documento preliminar de análisis predial, que consigne la información catastral y registral del respectivo inmueble junto con sus soportes documentales, como son los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble.

En aquellos casos en que en la zona focalizada ya haya finalizado la intervención del catastro multipropósito, en lugar de los registros 1 y 2 de catastro y los certificados de libertad y tradición, se anexará el respectivo certificado plano predial o el documento que haga sus veces según proceda.

Cuando no se obtenga información catastral y lo registral sobre el inmueble, se dejará constancia de esa situación que servirá de insumo para la construcción del documento preliminar de análisis predial.

Artículo 24. Documento preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente. El documento preliminar de análisis predial señalado en el artículo anterior con el cual se dará apertura a cada expediente, determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, con el fin de que dicha información sea posteriormente verificada o corregida al momento de hacer la visita al inmueble."

5.2.1.1 Los expedientes de adjudicación de baldíos en estudio.

Que para los efectos que persigue la conformación del presente expediente, fue efectuada solicitud a través de la herramienta tecnológica de la entidad, con miras a obtener copia íntegra de los archivos que reposen en la entidad en relación con el trámite administrativo que culminó con la expedición de las resoluciones No. 081 de 7 de marzo de 1995, No. 082 de 27 de marzo de 1995, No. 083 de 7 de marzo de 1995, No. 084 de 7 de marzo 1995, No. 129 de 7 de marzo de 1995, No. 156 de 14 de marzo de 1995, No. 204 de 21 de marzo de 1995, No. 264 de 27 de marzo de 1995, No. 265 de 27 de marzo de 1995, No. 266 de 27 de marzo de 1995, No. 269 de 27 de marzo de 1995, No. 1146 de 19 de diciembre 1995 y No. 1147 de 19 de diciembre de 1995.

Que para tal efecto fue remitido archivo digital de los siguientes expedientes, cuyo contenido se describe a continuación, y que fueron incorporados en cuadernos pertenecientes al trámite a través de alistamiento en medio compacto, así:

A. Predio denominado "Santa Inés":

 Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Nelson Henry Novoa López. Nombre del Predio: Santa Inés. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Área 830 Has 4678 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 3).







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3

Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 3). Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 5).

Documento denominado Solicitud de Adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo

Digital Cuaderno 3).

Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Nelson Henry Novoa López (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 3).

Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma

fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 3).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 22, mes ilegible, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria, Apellidos Ilegibles (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 3).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge

Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 3).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 3).

Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 24 de febrero y 4 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 3).

Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a

folio 11 Archivo Digital Cuaderno 3).

Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 16 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 3).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994, del Auto de 19 de mayo de 1994, suscrito por Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Luis Gutiérrez, Víctor Carranza Niño, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 3).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Luis Gutiérrez, Víctor Carranza Niño, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 3).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Santa Inés", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado

el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 3).

27 de 87

10512PGPPPSIPaE9









Ea000019373

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 3).

Èdicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Santa Inés", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 3).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 3).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 3).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 3)

Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994, suscrita por el señor Nelson Henry Novoa, dos colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno

Auto del 17 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 18 de junio de 1994 por parte del señor Nelson Henrry Novoa López, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 3).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 7 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 3).

Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Nelson Henry Novoa López (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 3).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldios en la Finca "Santa Inés" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 3).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Santa Inés" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 3).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

terrenos baldios en la Finca "Santa Inés" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 3).

Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del Jefe del área Zonal Puetro Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 3).

Resolución No. 0/204 del 21 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Nelson Henry Novoa López el terreno baldio denominado "Santa Inós" ubicado en la vereda la Cristatina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al seño nilson Henry Novoa y del 8 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 3).

Extracto para el Diario Official de la Resolución No. 0204 del 21 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Nelson Henry Novoa López el berreno baldio denominado "Santa Inés" sublicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Tierras INCORA Meta (visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 3).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 26 a) 30 Archivo Digital Cuaderno 3).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 3).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 3).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 3).

Promulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldios y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 4).

Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 5).

Copia de la Cadulua de Ciudadania del señor Hector Mauricio Mahecha Mojica (Visible a folio 5







RESOLUCIÓN Nº 7 1.2.3 de 2.2.0CT 2018

fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 4).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Alvaro Soriano Salinas Y Nelson Henry Novoa Lopze sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 4).

Certificación expedida por Gloria Inés Rodriquez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 4).

Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Arcilla, suscrito por el Jefe Area INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 4).

Auto que seriala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, sefialando el 14 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto (Sustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 4).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994, del Auto de 19 de mayo de 1994, suscrito por Nelson Henry Novoa López, Manuel Antonio Toloza Novoa, Albaro Soriano Salinas y Nelson Henry Novoa López, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 4).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Gavilanes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 4).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Gavilanes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, in nombre (Visible a fol









constancia de notificación del 16 de junio de 1994 por parte del presunto interesado con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 4).

Fijación en lista del INCORA que indica el contendio del Auto del 19 de ayoy de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 4).

Fijación en lista del INCORA que indica el contendio del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 4).

Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación del la solicitud hecha por el señor Hector Mauricio Mahecha Mojica (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 4).

Acta de Deciaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Hector Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldios en la Finca "Los giavilanes" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 4).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Lopez indica que conoce al señor Hector Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 25 años ocupa terrenos baldios en la Finca "Los gaivilanes" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 4).

Acta de Declaración Extraproceso del 28 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Lopez indica que conoce al señor Hector Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 15 años ocupa terrenos baldios en la Finca "Los gavilanes" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 4).

Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área So

10511PPSSIPaE9GP









2 2 OCT 2018 **RESOLUCIÓN Nº**

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 4).

C. Predio denominado "Los Cámbulos":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Álvaro Soriano Salinas. Nombre del Predio: Los Cámbulos. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 819 Has 3518 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Álvaro Soriano Salinas (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 1 y 9 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 18 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994. del Auto de 19 de mayo de 1994. suscrito por Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Manuel Antonio Toloza Novoa y Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Ubaldo Herrera Fajardo, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Myriam Consuelo Rojas, Héctor Mauricio Mahecha







RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

Mojica, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno

Édicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Cámbulos", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 5).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre

(Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 5).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Cámbulos", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 5).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre

Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 5).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 5).

Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994, suscrita por el interesado Álvaro Soriano Salinas, colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital

Auto del 20 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 20 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 5).

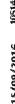
Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 9 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 5).

Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 5).

Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Álvaro Soriano Salinas (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 5).

Resolución No. 0082 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Álvaro Soriano Salinas el terreno baldío denominado "Los Cámbulos" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación











RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 -de 2 2 0CT 2018

del 29 de marzo de 1995 al señor Álvaro Soriano Salinas y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 4).

Modern Scotles Westles Westles

Extracto para el Diario Oficial de la No. 0082 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Álvaro Soriano Salinas el terreno baldío denominado "Los Cámbulos" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita con sella por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Tierras INCORA Meta (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 5).

Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 5).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 5).

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 5).

D. Predio denominado "Los Araguaneses"

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Yimy Yovany Garzón Salinas. Nombre del Predio: Los Araguaneses. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 963 Has 5494 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Yimy Yovany Garzón Salinas (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutierrez Paez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 1 y 9

OMCONCONCONCONCONCONCONCO

² En la caratula del expediente correspondiente al proceso de adjudicación del señor Yimy Yovany Garzón Salinas en el Municipio de Puerto Gaitán (Meta, el predio se denominado "Los Araguaneses", pero en el acta de solicitud de adjudicación con fecha 26 de enero de 1994, al igual que en la resolución de adjudicación No. 1147 de diciembre 19 de 1995, el nombre del predio corresponde a "los Araguaneyes", confirmándose con el folio de matrícula 234-9947.







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 6).

Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 6).

Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 20 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital

Cuaderno 6).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante sin nombre, y los colindantes Ubaldo Herrera Faiardo y Germán Ramírez Devia, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Alberto N.N Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo y Germán Ramírez Devia, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Araguaneyes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a

folio 14 Archivo Digital Cuaderno 6).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre

(Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 6).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Araquaneyes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de iunio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 6).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre

Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 6).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 6).

Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital

Cuaderno 6).

Auto del 21 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 22 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 6).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 28 de junio de 1994 con rubrica de





RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Ge 22 NCI 2018

funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 6).

- Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Yimy Yovany Garzón Salinas (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 6).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y que le consta que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneyes" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 6).

- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneyes" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 6).

- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzon Salinas y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneyes" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 6).

Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 6).

Resolución No. 1147 del 10 de diciembre de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Yimy Yovany Garzón Salinas el terreno baldío denominado "Los Araguaneyes" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Alberto Castro Sandoval Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de enero de 1996 al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y del 19 de enero de 1996 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 6).

- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 6).

E. Predio denominado "Las Gaviotas":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Segundo Luis Gaitán Ramos. Nombre del Predio: Las Gaviotas. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 937 Has 4149 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Segundo Luis Gaitán Ramos (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 7).







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 0 CT 2018

- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novos, Victor Carranza Niño y José Perafan de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de destijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexis Gutiérrez Péac (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novos, Victor Carranza Niño y José Perafan de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de destijación 11 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexis Gutiérrez Péac (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novos, Victor Carranza Niño y José Perafan de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de destijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novos, Victor Carranza Niño y José Perafan sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Certificación expedicia por Gloria inés Roctifiguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 28 de febrero y 8 de marzo de 1994, en la emisora de las 13 30 AM del Noticero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Auto que señala la fecha para prádica de la diligencia de inspección ocular del NOCRA de fecha 19 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Sóto (Visible a folio 12 A







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Tae 2 2 0CT 2018

ta Nicalla Alicalla A

> oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 7).

Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindante con rubrica sin nombre, sin firma de

funcionario y secretario (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 7).

Auto del 20 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 21 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 25 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 7).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de funcionário sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 7).

Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Segundo Luis Gaitán Ramos (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 7).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 24 y 25 Archivo

Digital Cuaderno 7).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 7).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 7).

Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 28 Archivo Digital

Cuaderno 7).

Resolución No. 0264 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Segundo Luis Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "Las Gaviotas" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Segundo Luis Gaitán y del 10 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 y 30 Archivo Digital Cuaderno 7).

Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0264 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Segundo Luis Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "Las Gaviotas" ubicado en la vereda la Cristalina, del







- RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 gó 2 2 0CT 2018

 Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 7).

 Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 1995 (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 7).

 Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 7).

 Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 34 y 35 Archivo Digital Cuaderno 7).

 F. Predio denominado "La Ceiba":

 Caratula INCORA, Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Laureano Augusto Correal Perilla. Nombre del Predio: La Ceiba: Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área '834 Has 1580 Mz. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible à folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Documento de solicitud de adjudicación de l'INCORA (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Acta de Solicitud de Solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Copia de la Cedula de Ciudadania del señor Laureano Augusto Correal Perilla (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Aviso del INCORA heritherto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas y José Cuesta Bohórquez de fecha de figiación 22, mes legible. de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexis Quitierrez Paez (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas y José Cuesta Bohórquez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Her

Mealleante alleante a







PRESOLUCIÓN N

1 2 3 = de 2 2 0CT 2018

por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 8).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante Laureano Augusto Correal Perilla, y los colindantes Noé de Jesús Cuesta Bohórquez y Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible nombre (visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 8).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "La Ceibo", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 8).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 8).

Edicto del INCORA por medio, del cual cita a los colindantes del predio denominado "La Ceiba", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 8).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de imayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 8).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gairán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 1772 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del altriculo 28 Inciso 1º del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 8).

Acta de diligenci







- RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 ** de 2 2 0 CT 2018

 coupa terrenos baldios en la Finca ** La Celba** entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Laureano Augusto Correal Perilla y que hace 15 años ocupa terrenos baldios en la Finca **La Ceña **entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Laime trando Soto Origuela indica que conoce al señor Laureano Augusto Correal Perilla y que hace 15 años ocupa terrenos baldios en la Finca **Las Gaviotas** entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Resolución No. 0269 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 3 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla el terreno baldio denominado **Le Delar ubicade en la vereda la Cirtalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 8).

 Cheque de Mila Pesos (\$1000) del Banco Agrar







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 -de 2 0CT 2018

Copia de la Cédula de Ciudadania del señor Giberto Octavio Galtán Ramos (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 9).

Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 9).

Aviso del INCORA Para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexis Gutiérrez Péez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 9).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994. y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 9).

Aviso del INCORA para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 9).

Certificación expedida por Gioria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Ilano SA, que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 22 de febrero y 2 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 9).

Aviso del INCORA dirigido al Procurador Ágrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardia, suscrito por el solicitante Giliberto Octavio Galtán Ramos y con rubirca de colindantes da la valor de fecha 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante Giliberto Octavio Galtán Ramos y con rubirca de colindantes Manuel José Rubiano, Ernesto Sánchez, Rosa María Sánchez Pérez, Luis Gutiérrez, Fredy Ezequi









RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Te 2 2 0CT 2018

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 9).

Acta de diligencia de inspección ocular de sin fecha, sin diligenciamiento, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindante con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20

Archivo Digital Cuaderno 9).

Auto del 16 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de día ilegible de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 9).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 6 de julio de 1994 con rubrica de

funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 9).

Oficio de día ilegible del mes de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 9).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de/1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 9).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 9).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 9).

Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del Jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital

Cuaderno 9).

Resolución No. 0156 del 14 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "El Bambú" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 31 de mayo de 1995 al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y del 10 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 9).







RESOLUCIÓN Nº

MONONO MONON

Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0156 del 14 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "El Bambú" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 9).

Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 2 de mayo de 1995 (Visible a

folio 31 Archivo Digital Cuaderno 9).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 9).

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 9).

H. Predio denominado "El Chaparral"

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Ubaldo Herrera Fajardo. Nombre del Predio: El Chaparral. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 983 Has 2077 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Ubaldo Herrera Fajardo (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno10).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA para los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA para los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 10)
- Aviso del INCORA para los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 10)
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 28 de

STONE S









Reservo de la marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 10).

Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrara Ardía, suscrito por el Jefe Area INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 10).

Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 17 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 10).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 a suscrito por el solicitantes y con rubrica de colindantes Noe de Jesús Cuesta Bohórquez, Laureano Augusto Correal Perilla, Yimi Yovany Garzón Salinas, Alvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Nova, adonde consta que no fue posible notificar a los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Vimi Yovany Garzón Salinas y Manuel Antonio Toloza Novas, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 10).

Edicto del INCORA por mécio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Chaparra", a la diligencia de inspección ocular de fecha 17 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 10).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 10).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Chaparra", a la diligencia de inspección ocular de fecha 17 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 10).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre (Visible a folio 18 Archivo Digital Cua









2 2 OCT **2018 RESOLUCIÓN Nº**

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 7 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 10).

Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital

Cuaderno 10).

Oficio de día ilegible de julio de año ilegible suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Ubaldo Herrera Fajardo (Visible a folio 24

Archivo Digital Cuaderno 10).

- Resolución No. 0081 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Ubaldo Herrera Fajardo el terreno baldío denominado "El Chaparral" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de marzo de 1995 al señor Ubaldo Herrera Fajardo y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0081 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Ubaldo Herrera Fajardo el terreno baldío denominado "El Chaparral" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Jurídica, (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 10).

Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 29 Archivo Digital Cuaderno 10).

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 10).

Predio denominado "El Ensueño":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Fredy Ezequiel Arias Salinas. Nombre del Predio: El Ensueño. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 517 Has 9211M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 11).

Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 11).

Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Fredy Ezequiel Arias Salinas (Visible a folio

5 Archivo Digital Cuaderno 11).

Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 11).







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 ge 2 0ct 2018

- Aviso del INCORA sin datos para los colindantes sin datos de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Aviso del INCORA para los colindantes Rosa María Sánchez Pérez, Dario Cuevas, Teófila Sanchez Pérez, Gilberto Octavio Galtán Ramos y Rosa María Sánchez Pérez, de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Aviso del INCORA para los colindantes Rosa María Sánchez Pérez, Dario Cuevas, Teófila Sánchez Pérez, Gilberto Octavio Galtán Ramos y Rosa María Sánchez Pérez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Aviso del INCORA para los colindantes Rosa María Sánchez Pérez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Certificación expedida por Gloria inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano SA., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 22 de febrero y 2 de marzo de 1994 en la emisora de las 11.30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Ágrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jafe Area INCORA Der. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Aviso del Nicoro Rodríguez, en calidad de constancia de la del publicación de lincoro del la del publica de inspección ocular de la las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 11).

- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 valor del procurador de decido del cual

Modicolles Modicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Modicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles Medicolles









1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 11).

Àcta de diligencia de inspección ocular de 14 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 11).

Auto del 15 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 16 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 22 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 11).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 6 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 11).

Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Fredy Ezequiel Arias Salinas (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 11).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 11).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 11).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 11).

Suscripción de recibo de 24 de agosto de 1994 por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno

Resolución No. 1146 del 19 de diciembre 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Fredy Ezequiel Arias Salinas el terreno baldío denominado "El Ensueño" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Alberto Castro Sandoval Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de enero de 1996 al señor Fredy Ezequiel Arias y del 19 de enero de 1996 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 11).

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 11).









- Predio denominado "El Estero":

 Caratula INCORA, Actuación de Titulación de Baldios, Interesado: Manuel Antonio Toloza Novoa. Nombre del Predio: El Estero. Municipio: Puerto Galtán, Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Area 840 Has 1291 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Manuel Antonio Toloza Novoa (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Manuel Antonio Toloza Novoa (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Aviso del INCORA para las colimidantes Segundo Luis Galtán Ramon, Germán Ramirez Devia, Ubaldo Herrera Fajarió, Álvaro Soriano Sálinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Nova López, Victor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 14 herrera Fajarió, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Nova López, Victor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 14 de marzo de 1994, son rubrica de funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Luis Galtán Ramon, Germán Ramirez Devia, Ubaldo Herrera Fajarió, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Nova López, Victor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 14 de marzo de 1994, Arvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Nova López, Victor Carranza Niño sin fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfilación del Aviso de INCORA de fecha 10 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Lilano (Nisible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 12).

 Aviso

<u>.</u>







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3de 2 2 0CT 2018

Segundo Luis Gaitán Ramos, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Estereo", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 12).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre

(Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 12).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Estero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 12).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre

Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 12).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1º del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 12).

Acta de diligencia de inspección ocular de 20 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20

Archivo Digital Cuaderno 12).

- Auto del 21 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 22 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 12).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de

funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 12).

Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Manuel Antonio Novoa (Visible a folio 24

Archivo Digital Cuaderno 12).

 Resolución No. 0083 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel Antonio Toloza Novoa el terreno baldío denominado "El Estero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 3 de abril de









RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 007 2018

1995 al señor Manuel Antonio Toloza Novoa y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0083 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel Antonio Toloza Novoa el terreno baldío denominado "El Estero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 28 de marzo de 1995 (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 29 Archivo Digital Cuaderno 10).

- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 12).

K. Predio denominado "El Garcero":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldios, Interesado: Noe de Jesús Cuesta Bohórquez. Nombre del Predio: El Garcero. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 994 Has 2713 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Noe de Jesús Cuesta Bohórquez (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 13)
- Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 13)
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 25 de febrero y 7 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 13).







2 2 DCT 2018 RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de

Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 21 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 13).

Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de Laureano Augusto Correal Perilla, Ubaldo Herrera Fajardo y Álvaro Soriano Salinas, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal Perilla, Myriam Consuelo Rojas Gutiérrez, Álvaro Soriano Salinas, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 13).

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Garcero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 21 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 13).

Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Guaderno 13)

Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Garcero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 21 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 13).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 13).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 13).

Acta de diligencia de inspección ocular ilegible, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 13).

Auto del 22 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 23 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 28 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 13).

Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 12 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 13).

Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 13).

Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2019

aceptación de la solicitud hecha por el señor Noé de Jesús Cuesta Bohórquez (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 13).

Resolución No. 0084 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Noe de Jesús Cuesta Bohórquez el terreno baldio denominado "El Garcero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de marzo de 1995 al señor Noe de Jesús Cuesta y del 16 de marzo de 1995 al perior del del 29 de marzo de 1995 al señor Noe de Jesús Cuesta Va del 16 de marzo de 1995 al perior del de Jesús Cuesta Va del 16 de marzo de 1995 al perior del 29 de marzo de 1995 al señor Noe de Jesús Cuesta Cuesta Bohórquez el terreno baldio denominado "El Garcero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, Suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección jurídica (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 13).

Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 13).

Cara de Instrucciones de créquie (Visible à 299/Archivo, Digital Cuaderno 13).

Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldios, Interesado: Manuel José Rubiano Rubiano, Nombre del Predio: Corocito. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Area 980 Has 9565 Mz. (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 14).

Acta de Solicitud de Agjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 14).

Acta de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 14).

Aviso del INCORA para los colindantes Ernesto S







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 2de 2 2 0CT 2018

 Aviso del INCORA para los colindantes Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Luis Gutiérrez sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 14)

Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 24 de febrero y 4 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 14).

 Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a

folio 11 Archivo Digital Cuaderno 14).

Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 15 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 14).

 Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de Gilberto Octavio Gaitán Ramos, donde consta que no fue posible notificar a los Luis Gutiérrez, Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Jorge Quintero, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Corocito", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre

(Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Corocito", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 14).

Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre

Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 14).

Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1º del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 14).

Acta de diligencia de inspección de fecha 15 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, un (1) colindante con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20

Archivo Digital Cuaderno 14).

 Auto del 16 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 17 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Sede 2 2 0CT 2018

nombre, y constancia de cumplimiento de término del 22 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 12 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Manuel José Rubiano Rubiano (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 14).

Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 14).

Resolución No. 00129 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel José Rubiano Rubiano el terreno baldío denominado "Corocito" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 3 de abril de 1995 al señor Manuel José Rubiano Rubiano y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 00129 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel José Rubiano Rubiano el terreno baldío denominado "Corocito" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, Suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección jurídica (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 3 de abril de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 14).

- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 32 Archivo Digital Cuaderno 14).

 Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 14).







RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

5.2.1.2 Expediente de adjudicación de baldío en reconstrucción.

Que como se indicó líneas arriba, mediante Auto No. 002 del 16 de mayo de 2018³, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, avocó conocimiento del trámite de revocatoria interpuesto a solicitud de parte, en relación con trece (13) predios baldíos ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Meta.

Que conforme a lo considerado en el precitado Auto, se encuentra acreditado en el trámite, que en relación con uno (1) de los expedientes de adjudicación del asunto en estudio "obra certificación de la Secretaría General de la ANT de fecha 11-04-2018, donde certifica que el expediente de adjudicación en cuestión del predio denominado "Las Corocoras" no se encuentra bajo custodia de la Agencia Nacional de Tierras".

Que en el marco de las ordenes emitidas en el Auto No. 002 de 2018, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas mediante Memorando No. 201841000843393, informó a la Oficina Asesora Jurídica de la inexistencia del expediente en custodia de la entidad.

Bajo tal contexto, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ANT mediante comunicación No. 20181030495571 del 21 de junio de 2018, presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por perdida del expediente de titulación del predio "Las Corocoras".

Que en consecuencia de lo descrito, mediante Resolución No. 2798 del 26 de junio de 2018, la Secretaría General de la ANT, ordenó la reconstrucción del expediente de titulación del predio denominado "Las Corocoras", ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y resolvió ordenar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas "(...)iniciar el trámite de reconstrucción del expediente de titulación del predio denominado "Las Corocoras", ubicado en el municipio Puerto Gaitán en el departamento del Meta, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo".

Que en el marco de las ordenes emitidas por la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, en consonancia con las actividades descritas en el procedimiento de reconstrucción de expedientes con Código ADMBS-P-007, y lo señalado en el artículo 165⁴ del Código General del

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."

³ "Por medio del cual se avoca conocimiento y se continua con el procedimiento de revocatoria de las resoluciones Nos: 081 de 07 de marzo de 1995, 082 del 27 de marzo de 1995, 083 de 07 de marzo de 1995, 084 de 07 de marzo de 1995, 129 de 07 de marzo de 1995, 156 de 14 de marzo de 1995, 204 de 21 de marzo de 1995, 264 de 27 de marzo de 1995, 265 de 27 de marzo de 1995, 266 de 27 de marzo de 1995, 269 de 27 de marzo de 1995, 1146 de 19 de diciembre de 1995, 1147 de 19 de diciembre de 1995, por medio de las cuales se adjudicaron trece predios ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta."

de las cuales se adjudicaron trece predios ubicados en el municipio de Fuerto Galian, Departamento del Mista.

4 "Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el jurámento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.







		đe <u>22 DCT 2</u> 018	
roceso, se ha brante en de	an librado los siguientes oficios para la so spachos de orden público conforme se o	olicitud de obtención de describe a continuación	prueba document
No. De Radicado	Tipo de Comunicación	Destinatario	Constancia de envío por Correspondencia.
20184100706761	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Doctor HILMER FINO ROJAS Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Guía No. RA001533575CC
20184100706951	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA	Guía No. RA021409691C0
20184100707121	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldios predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Señor JOSÉ ALEXANDER FIERRO GUAYARA Alcalde Municipal ALCALDIA DE PUERTO GAITÁN	Guía No RA005762857C0
20184100707381	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldios predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Dictora DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ LAVAREZ OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ	Guía No RA001533584CC
20184100708361	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldios predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	SECRETARIA DEL SENADO	Guía No RA001533292CC
20184100709391	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán; Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Doctora MARISOL DURÁN DEVIA Personera Municipal PERSONERIA DE PUERTO GAITAN	Guía No RA001533553C0
econstrucció 20186201019 os despacho Guainía y Gua solicitud efect dependencias Resolución Nadjudica de m	do el término de respuesta a la solici n del expediente, fue constatado 2052 del 7 de septiembre de 2018 y 2018 s de la Procuraduría 6 Judicial II Agrari aviare y del Registrador Seccional de Pu tuada por la entidad, allegando al tra s en relación con el predio denominado lo. 0265 del 27 de marzo de 1995, profe nanera definitiva al señor Germán Ramíro abicado en la vereda la Cristalina, del Mu a por Julio Cesar González Contreras	que mediante co 6201074722 del 19 de s a y Ambiental del Meta terto López, respectivar amite la documental ⁵ de "Las Corocoras", entre erida por el INCORA, po ez Devia, el terreno balo nicipio de Puerto Gaitál	municaciones in septiembre de 201 a- Vaupés- Vichad mente, atendieron que reposa en sotros, la copia de or medio del cual lío denominado "Lan, Departamento o
	con lo establecido en el artículo 244 del Código General partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, i magen, se presumen auténticos, mientras no hayan sid		





RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 007 2018

Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Germán Ramírez Devia y del 3 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria.

Que mediante comunicación No. 20186201143452 del 2 de octubre de 2018, la jefatura de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Puerto Gaitán informó que en relación con la solicitud efectuada "(...) no reposa información de oficios o documentos que acrediten o soporten la adjudicación del mencionado predio, dado que la entidad no reposa documentos de adjudicación de predios rurales".

Que con miras a la reconstrucción del expediente, el día 3 de septiembre de 2018 a las 10.00 A.M en la sala roble de la ANT ubicada en la carrera 13 No. 54-55 piso 6 de la ciudad de Bogotá, se efectuó diligencia de que habla el artículo 126 del Código General del Proceso, y en tal sentido fueron citados los solicitantes de la revocatoria, el adjudicatario y los colindantes para que se sirvieran allegar en la diligencia todos los documentos que posea en relación con el trámite de adjudicación de predio "Las Corocoras".

Que para el adelantamiento de la diligencia fueron librados los siguientes oficios:

No. De Radicado	Tipo de Comunicación	Destinatario	Constancia de envío por Correspondencia.
20184100713471	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Doctoras BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN ADRIANA MARCELA CASTRO ANGEL Corporación Jurídica Yira Castro	Guía No RA002876651CO
20184100713511	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Doctor IVÁN CEPEDA CASTRO	Guía No RA002876563CO
20184100715601	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor Germán Ramírez Devia	Notificación Por Aviso. Artículo 69 Ley 1437 de 2011.
20184100715641	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor YIMY YOVANY GARZÓN SALINAS	Guía No RA002876665CO
20184100715661	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor MANUEL ANTONIO TOLOZA NOVOA	Guía No. RA002876648CO
20184100715711	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor SEGUNDO LUIS GAITAN RAMOS	Guía No. RA002876679CO

Que el día 3 de septiembre de 2018, a las 10:00 A.M fue adelantada la diligencia de reconstrucción de que habla el artículo 126 del Código General del proceso, cuya constancia indica que "(...) en espera de la asistencia de los convocados, se deja constancia que siendo las







7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

11:00 A.M no hicieron presencia a la precitada audiencia", para cuyo efecto fue impreso folio de la hora legal para Colombia.

Que conforme a lo expuesto, a la fecha se cuenta con el soporte que acredita la adjudicación del predio denominado "Las Corocoras", de suerte que el ejercicio de análisis de demás variables pueda concretarse al efectuarse las tareas de que habla el artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017 y cuyas conclusiones puedan incorporarse en el Informe técnico jurídico definitivo de que habla el artículo 83 de la Resolución 740 de 2017 en lo atinente al asunto de revocatoria de titulación de baldíos.

5.2.1.3 Los expedientes del trámite administrativo.

Que en relación con los cuadernos uno (1) y dos (2) del expediente constituido por la documental entregada por la Subdirección de Demanda y Descongestión, remitida a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas mediante Memorando No. 20184200005571 de fecha 15 de enero de 2018, y los demás oficios librados e incorporados con posterioridad a la emisión del Auto No. 002 del 16 de mayo de 2018, fue procedente la organización documental del expediente con observancia de lo establecido Ley 594 de 2000⁶ y sus principios generales, entre otros, el de orden original que "se define como la ubicación física de los documentos dentro de un expediente, respetando el orden cronológico en que se recibieron, produjeron o tramitaron, con miras a solucionar un asunto determinado".

Que conforme a lo expuesto en el presente acápite, en lo que refiere a la constitución del expediente en lo atinente a la conformación documental del mismo, a la fecha se encuentra conformado por quince (15) cuadernos correspondientes al uno (1) y dos (2) constituidos desde la fecha de solicitud de revocatoria, del tres (3) al catorce (14) que contienen un único archivo digital en disco compacto con los expedientes de adjudicación descritos anteriormente, y del quince (15), que contiene la información relativa al trámite de reconstrucción de expediente en relación con el predio denominado "Las Corocoras".

5.2.1.4 Del contenido mínimo del expediente.

Que conforme se indicó en el numeral 6.2.1, en consonancia con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 740 de 2017, el expediente administrativo en el marco del Procedimiento único "(...)contendrá como mínimo y para efectos de su apertura, un documento preliminar de análisis predial, que consigne la información catastral y registral del respectivo inmueble junto con sus soportes documentales, como son los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble".

^{6 &}quot;Por Medio De La Cual Se Dicta La Ley General De Archivos Y Se Dictan Otras Disposiciones"

⁷ Archivo General de la Nación de Colombia. "Principios y procesos para la organización del Archivo General del Municipio". Bogotá, Colombia, 2003. Disponible en: http://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura Web/5 Consulte/Recursos/Publicacionees/PrincipMunicipio.pdf







7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

Que conforme a ello, fue elaborado Documento Preliminar de Análisis Predial, en adelante DPAP⁸, con fecha de diligenciamiento del 10 de septiembre de 2018 que indica los siguientes datos relacionados con el estudio del asunto:

Departamento: Meta

Municipio: Puerto Gaitán

Vereda: Nuevas Fundaciones (La Cristalina)9

Nombre del Predio en SNR: El Brasil

Nombre del predio según la comunidad: El Brasil.

Número de código catastral, Cédula Catastral o Número Predial:

LA REALIDAD
GUADALUPE
SAN CRISTOBAL
EL CHAPARRAL
LOS CAMBULOS
EL ESTERO
EL GARCERO
COROCITO
EL BAMBU

SANTA INES

LAS GAVIOTAS

LAS COROCORAS

LOS GAVILANES

LA CEIBA

EL ENSUEÑO

LOS ARAGUANEYES

LAS MERCEDES

EL BRASIL 505680001000000010219000000000

Que a nota pie de página No. 2, indica que el "El código catastral 505680001000000010219000000000 identificando al predio "El Brasil" es el único que se encuentra activo en el sistema catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los otros se encuentran cerrados por la descripción técnica efectuada en el presente documento".

Artículo 24 de la Resolución 740 de 2017. "Documento preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente. El documento preliminar de análisis predial señalado en el artículo anterior con el cual se dará apertura a cada expediente, determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, con el fin de que dicha información sea posteriormente verificada o corregida al momento de hacer la visita al inmueble.

venticada o corregida al momento de nacer la visita al influeble.

Particularmente la ANT se pronunciará frente a la naturaleza jurídica del inmueble, la existencia o no de informalidad sobre el mismo y la licitud en su adquisición, todo lo anterior, a partir de cruces de información de fuentes secundarias obtenidos en la fase de formulación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y la información recibida de las comunidades mismas y diversos o nivel torritorial."

⁹ De acuerdo con el DPAP del caso "Actualmente se denomina vereda La Cristalina pero anteriormente el área se denominaba Nuevas Fundaciones, e incluso en documentación de la década de 1980 parte del área se denominaba Paraje de Sunapé"







RESCULCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0 CT 2018

Lo anterior como resultado de lo indicado en el numeral décimo tercero (13) del DPAP por medio del cual se indica que "El folio de mafricula identificando con 234-15549 del predio denominado El Brasil fue producto de un englobe de rece (13) folios de matricula immobiliaria, que a su vez uno de estos folios fue producto de un englobe de rece (13) folios de matricula immobiliaria, que a su vez uno de estos folios fue producto de un englobe de rece (13) folios de matricula correspondiente a predios adjudicados por el Incora y que corresponde a la solicitud de revocatoria efectuada, los cuales actualmente se encuentram cerrados.*

En relación, con el capítulo de historia del predio, el DPAP indica lo siguiente:

"A partir de una búsqueda de información en la plateforma denominada Ventanilla Única de Registro. VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se ancentro el folio de matricula immobiliana 234-VUR de la Superintendencia de VIR de la Superintendencia de videncia que existe una tradición de coulpación a través de majoras sections. La folio de la folio de matricula de la folio de matricula de la folio de matricula de la folio de la folio de folio de la folio de folio d

Model of the Ale Medicole Alecole of the Alecole of







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

inmobiliaria 234-15549 que identifica al predio denominado El Brasil, concluyendo que este último predio tiene como origen dieciséis (16) predios que inicialmente eran baldíos".

Días después de haber englobado los cuatro (4) predios dado origen al predio El Brasil mediante escritura pública 864 de mayo 2 de 2007, los propietarios realizan como aporte a la sociedad Inversiones Agualinda S.A el predio recién englobado mediante escritura pública 0950 mayo 10 de 2007. Posteriormente se firmó una promesa de compraventa del predio El Brasil con las siguientes diez (10) empresas:

De origen antioqueño (4 sociedades):

Agropecuaria Visión, Agropecuaria San Martino, Agropecuaria Futuro y Agropecuaria Valores, (todas de Envigado, Antioquia, y creadas en la misma notaría el 22 de diciembre de 2006 y con los mismos socios, que en este caso son personas jurídicas)

De origen santandereano y con larga trayectoria (6 sociedades):

Entrehogar, Premex, Proyectos La Fazenda, Inversiones Arar y Concesionaria, a excepción de una sexta empresa denominada Prollanura la cual fue constituida en marzo de 2007.

Estas diez (10) empresas, con "Proyectos La Fazenda" como negociador, constituyeron una fiducia mercantil de administración con el Banco Helm mediante escritura pública 2676 de mayo 15 de 2007, para que éste comprara el predio El Brasil a Inversiones Agualinda S.A por \$ 15.850.236.900 de pesos y la administrara. Luego, bajo ese fideicomiso, el banco firmó un contrato de comodato con la sociedad Agropecuaria Aliar S. A. para que mejorara y explotara las tierras.

Posteriormente en abril de 2017 se realiza una restitución de la fiducia mercantil de Helm Fiducia a Sociedad Fiduciaria S.A., la cual es vocera del Fideicomiso denominado "Condominio Santa Clara".

Que en relación con la identificación de las áreas en catastro y en el folio de matrícula, el DPAP indicó lo siguiente:

"(...) Área en Catastro (Inf. Shape file / Registro IGAC / Catastro descentralizado):

PREDIO	AREA_EXPEDIENTE INCORA	/ AREA_SHP
LA REALIDAD	1000 ha	/ 1089 ha + 1174 m2
2 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		/ 326 ha + 5807 m2
GUADALUPE	999 ha + 7000 m2	/ 999 ha + 9422 m2
SAN CRISTOBAL	999 ha + 9000 m2	/ 999 ha + 7506 m2
0, 11 0, 110 1 0 2 1 12		/ 345 ha + 5744 m2
EL CHAPARRAL	983 ha + 2077 m2	/ 1024 ha + 0078 m2
LOS CAMBULOS	819 ha + 3518 m2	/ 935 ha + 7434 m2
EL ESTERO	840 ha + 1291 m2	/ 834 ha + 3582 m2
EL GARCERO	994 ha + 2712 m2	/ 928 ha + 4006 m2
COROCITO	980 ha + 9565 m2	/ 936 ha + 6477 m2
EL BAMBU	995 ha + 3160 m2	/ 1051 ha + 9543 m2
	830 ha + 6478 m2	/ 851 ha + 6213 m2
LAS GAVIOTAS	937 ha + 4149 m2	/ 947 ha + 6604 m2 .
LAS COROCORAS	948 ha + 8856 m2	/ 1024 ha + 1783 m2 ¹
LOS GAVILANES	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	/ 748 ha + 4169 m2
LA CEIBA	834 ha + 1580 m2	/ 882 ha + 7132 m2
FI. ENSUENO		/ 601 ha + 6563 m2
LOS ARAGUANEYE		/ 983 ha + 5576 m2
LAS MERCEDES	 	/11761 ha + 8616 m2
EL BRASIL		/15522 ha + 8272 m2

Fuente AREA_SHP: folios de matrícula inmobiliaria, la información de catastro del IGAC, además de otros registros digitales disponibles en el archivo digital del INCODER dado que ninguno de los







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

levantamientos topográficos contaba con información geográfica tipo coordenadas para su ubicación exacta, se procedió mediante los medios técnicos disponibles a digitalizar y georreferenciar dichos polígonos que describen el área adjudicada para cada uno de los predios de manera aproximada.

(...)

16. Área en el FMI (si esta consignada)

	1 : 3	<u> </u>
·- [PREDIO	AREA_FMI
	LA REALIDAD ¹¹	1322 ha + 3000 m2
h	GUADALUPE SAN CRISTOBAL ¹² EL CHAPARRAL LOS CAMBULOS EL ESTERO COROCITO EL BAMBU 3160 m2 SANTA INES LAS GAVIOTAS	999 ha + 7000 m2 1214 ha + 4934 m2 983 ha + 2077 m2 819 ha + 3578 m2 840 ha + 1291 m2 994 ha + 2712 m2 980 ha + 9565 m2 995 ha 830 ha + 6478 m2 937 ha + 4149 m2
	LAS COROCORAS LOS GAVILANES LA CEIBA EL ENSUENO LOS ARAGUANEYES LAS MERCEDES ¹³ EL BRASIL	948 ha + 8858 m2 722 ha + 6026 m2 834 ha + 1580 m2 517 ha + 9211 m2 963 ha + 5494 m2 12813 ha + 7435 m2 16350 ha + 2369 m2

The Contient of the Contient o

(…)"

Que en relación con los registros en los folios de matrícula, el DPAP indicó lo siguiente:

"(...)

17. Nº de FMI Matriz (si aplica)

(ESPACIO EN BLANCO)

Conforme al folio de matrícula 234-2841 el predio La Realidad tenía inicialmente un área de 1000 ha + 0000 m2 pero posteriormente se realizó una actualización de cabida y linderos mediante escritura pública 0335 de febrero de 2007 y paso a tener un área de 1322 ha + 3000 m2.

Conforme al folio de matrícula 234-4877 el Predio San Cristóbal inicialmente tenía un área de 999 ha + 9000 m2 pero posteriormente se realizó una actualización de cabida y lindero mediante escritura pública 0570 del 26 de marzo de 2007 y paso a tener un área de 1214 ha + 4934 m2.

La suma total de las áreas de los trece (13) predios adjudicados y que posteriormente fueron englobados es de 11368 ha + 4117 m2 pero conforme al folio de matrícula 234-14406 correspondiente al predio Las Mercedes, el predio contaba inicialmente con un área de 13480 ha + 7712 m2 indicados en la escritura 604 de agosto 31 de 2004. Notaria única de Puerto López. Posteriormente mediante escritura pública 113 de febrero de 2007 de aclaración de áreas y linderos el área quedo en 12813 ha + 7435 m2







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

```
– Englobe El Brasil
LA REALIDAD
                    234-2841 Folio cerrado
                                                                  – Englobe El Brasil
                              Folio cerrado
GUADALUPE
                    234-4854
                                                                   - Englobe El Brasil
SAN CRISTOBAL
                    234-4877
                              Folio cerrado
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9164
FI CHAPARRAL
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9165
LOS CAMBULOS
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9166
FL ESTERO
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9167
FI GARCERO
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9168
COROCITO
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                    234-9360
FI BAMBU
                               Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
SANTA INES
                    234-9361
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
LAS GAVIOTAS
                    234-9362
                              Folio cerrado – Englobe Las Mercedes – Englobe El Brasil
LAS COROCORAS
                    234-9363
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
LOS GAVILANES
                     234-9364
                              Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
                     234-9365
I A CEIBA
                              Folio cerrado – Englobe Las Mercedes – Englobe El Brasil
EL ENSUEÑO
                     234-9946
LOS ARAGUANESES 234-9947 Folio cerrado - Englobe Las Mercedes - Englobe El Brasil
LAS MERCEDES
                     234-14406 Folio cerrado
```

18. № de FMI segregado (si aplica)

EL BRASIL

234-15549 Folio Abierto14

Que conforme a la información contenida en el DPAP, se ha explicado de manera tentativa el estado actual del predio, en cuanto a la información física, jurídica y de tenencia del inmueble se refiere.

En lo atinente a los anexos del DPAP relacionados con "los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble", fue extraído de los sistemas de información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tales insumos que conforman el expediente. Misma suerte corren las consultas efectuadas en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, en relación con la incorporación al trámite de los datos básicos y al estado jurídico del inmueble de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 234-9168, 234-9947, 234-9946, 234-9365, 234-9363, 234-9361, 234-9167, 234-9166, 234-9165, 234-9164, 234-9364, 234-9362, 234-9360, correspondientes a los registros efectuados con las adjudicaciones hoy estudiadas, así como también del folio 234-15549 propio del predio de mayor extensión denominado "El Brasil", teniendo en cuenta los fenómenos de englobe descritos en el DPAP en relación con el estudio del caso.

6.2.1.5 Visitas de Campo

Que, al respecto, el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 establece el propósito y alcance de las visitas de campo, en los siguientes términos:

¹⁴ Se tienen otros dos folios de matrícula inmobiliaria abiertos sobre la misma superficie correspondiente a mejoras, los cuales son 234-3960 identificado con nombre del predio denominado El Brasil y el segundo 234-3961 identificado con el nombre Rancho San Luis







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 007 2018

"Artículo 66. Visitas de campo predio a predio. Las visitas tendrán por objeto mínimo:

- Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios.
- Recibir medios de prueba, tales como, declaraciones y documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, así como, las oposiciones que se presenten.
- Se capturará y documentará información acerca de la explotación económica y uso que se le esté dando al predio.
- También podrán adelantarse válidamente ejercicios de cartografía social cuando fuere necesario.

Las visitas a los predios se realizarán por parte de la Agencia Nacional de Tierras, o por quien está designe o contrate y la información recolectada en estas tendrá pleno valor probatorio dentro del proceso.

Será obligación de los poseedores, tenedores, ocupantes, administradores y en general de las personas que se encuentren en los predios que se van a visitar, permitir el ingreso de los funcionarios o contratistas encargados de realizar estas diligencias

Las visitas de campo podrán ser acompañadas por los Procuradores Ambientales y Agrarios quienes velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con las actividades de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. En ningún caso la ausencia del Procurador Ambiental y Agrario será razón para suspender o no hacer la visita de campo".

Que, en igual sentido, en el artículo 31 de la citada Resolución ANT No. 740 de 2017, contiene regulación adicional acerca de las visitas a predio, así:

- "Artículo 31. Elementos a recoger en las visitas predio a predio. En las visitas que se realicen en el marco del barrido predial masivo, el equipo interdisciplinario designado por la ANT deberá observar y recoger información frente a los siguientes elementos:
- 1) Documentos que acrediten dominio o soporten el derecho que aducen tener sobre el inmueble.
- 2) Posible existencia de poseedores,
- 3). Posible existencia de ocupantes,
- 4) Posible existencia de tenedores.
- 5) Posible existencia de potenciales beneficiarios de acceso a tierra.
- 6) intención de inscribir el inmueble en el Registro de inmuebles Rurales RIR a que se refiere el título 5 de la presente resolución.
- 7) Si predio presenta condiciones técnicas y ambientales para el desarrollo de actividades agropecuarias y lo forestales, entre otras con los mismos fines de conformación del RIR.
- 8) La procedencia de aplicar el deslinde de tierras de la Nación.
- 9) Cumplimiento de la Función Social de la Propiedad, verificando grado de explotación
- La identificación de la tenencia tiene por objeto aclarar la situación jurídica de los sujetos con el inmueble que al momento de la visita estaban siendo explotados por personas distintas al propietario, e inscribirlo en el RESO con fines de acceso a tierra, si hay lugar a ello. Las personas

Kaanuunissa kunnuunissa kannuunissa kannuunissa kannuunissa kannuunissa kannuunissa kannuunissa kannuunissa ka







de <u>2 2 NCL 20</u>18 **RESOLUCIÓN Nº**

que ejerzan relación de tenencia y no ingresen al RESO como aspirantes de acceso a tierra serán ingresadas al módulo "otros".

Y más adelante dispone:

"En caso de realizar la visita sin el acompañamiento del catastro multipropósito o en predios que no han sido catastrados por él, se recogerá la misma información señalada y adicionalmente:

- 1) El levantamiento topográfico o planímetro del inmueble conforme a los estándares impartidos por la autoridad Catastral.
- 2) La demás información catastral pertinente cuando se opere como Gestor Catastral.

Parágrafo. Cuando el levantamiento topográfico o planímetro del inmueble arroje un área o linderos diferentes a los que reposen en catastro y/o el registro público de la propiedad se procederá de desarrollar el procedimiento señalado en el capítulo 2 del presente título."

Que para los fines que persigue el trámite administrativo de revocación de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, fue establecido el protocolo ACCTI-P-014 de la ANT, por medio del cual se indica que las visitas al predio se realizarán atendiendo las causales aducidas en el estudio de la solicitud tales como, verbigracia, la no ocupación del terreno baldío adjudicado, ni explotación de este, o la presunta existencia de propiedad privada y/o zonas adjudicables; y su despliegue dependerá de las razones que se aduzcan en las solicitudes de revocatoria.

Que conforme se indicó en el capítulo denominado "Actuaciones adelantadas en la Fase Preliminar", mediante auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión dispuso que los días 8 y 9 de junio de 2017, se adelantara diligencia en el predio de mayor extensión denominado "El Brasil".

Que producto del despliegue en campo, fue suscrita acta de fecha 8 y 9 de junio de 2017, por parte del equipo técnico jurídico de la ANT (conformado por Abogados y Ingenieros Topográficos) y el equipo jurídico y de sistemas de información geográfica de la sociedad ALIAR S.A., donde se indica lo siguiente "(...) i) explicación del objetivo de la diligencia a la empresa Aliar según el Auto 00034 del 2017, ii) antecedentes frente al tema de la problemática de la invasión del predio el Brasil, por parte de la empresa Aliar, iii) visita al predio el Brasil puntos de georreferenciación de ocupantes anteriores, iii) registros fotográficos de puntos georreferencias (sic) de ocupantes anteriores - presencia de deforestación por parte de ocupantes anteriores - presencia de servidumbres con Hocol y Emsa, v) La procuraduría ambiental y agraria no se hizo presente en la diligencia pese a notificación existente, vi) Acompañamiento días 8 y 9 de la Policía Nacional Municipio de Puerto Gaitán. Compromisos: La ANT enviará copia simple del acta levantada al correo electrónico Leonardo.acosta@aliar.com.co, erminton.ballen@aliar.com.co. La empresa Aliar, remitirá correo electrónico archivo digital de mapa de identificación de asentamientos

66 de 87







ilegales, imágenes Drim, archivos de tutela, escritura de servidumbre, hallazgos especiales y demás que consideren pertinentes".

Que en tal contexto y con observancia del principio de eficiencia de la administración pública¹⁵ fue acopiada la información relacionada con la situación técnica y ambiental del predio, sin perjuicio que del análisis de las causales invocadas en la revocatoria se requiera incorporar información adicional para el normal desarrollo del presente procedimiento.

6.2.1.6. Inclusión del asunto en el Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO

Que en el título II del Decreto Ley 902 de 2017 se crea el Registro de Sujetos de Ordenamiento como un instrumento de planeación y ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO-. Créase el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente decreto ley.

El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva.

Adicionalmente, se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. La información sobre estos beneficiarios reposará en el módulo especial de que trata el siguiente artículo. (...)"

Que el en el **capítulo 3** de la Resolución ANT No. **740 de 2017** se regulan las generalidades, incorporación, y los módulos del **Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO**, último asunto en el cual se clasifican los sujetos según los programas a los que se accedan.

Sobre el particular el numeral 5 del artículo 43 de la Resolución No. 740 de 2017, indica lo siguiente:

¹⁵ Sobre el asunto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-826/13 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas, indicó: "(...)Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios"







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 Te 2 2 0CI 2018

"5. Procesos o pretensiones agrarias. Concentrará los sujetos que participan en cualquier calidad dentro de los procesos o pretensiones agrarias que adelanta o promueve la ANT. Su ingreso se realizará de manera progresiva a partir de la incorporación de los registros administrativos y bases de datos a disposición de la ANT, o por solicitud de la dependencia misional encargada del adelantamiento o gestión del respectivo proceso agrario".

Que en consecuencia, dentro de la etapa preliminar del presente procedimiento único, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, procedió mediante memorando No. 20184100165793 del 2 de octubre de 2018 con destino a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, a solicitar la inclusión al RESO, en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, contemplado en el artículo 43, numeral 5 de la Resolución 740 de 2018, en relación con pretensión agraria que existen sobre las solicitudes de adjudicación en estudio.

6.2.1.7 Informe Técnico Jurídico Preliminar

Que el último componente de la Etapa Preliminar de la primera parte de la Fase Administrativa del procedimiento único, aplicable al presente trámite de revocatoria, lo constituye la elaboración del Informe Técnico Jurídico preliminar contemplado en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 de la siguiente manera:

"Artículo 67. Elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar, Planos y Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO -. Con la información y documentos contenidos en el expediente la Agencia Nacional de Tierras elaborará un informe técnico jurídico preliminar, así como, los planos prediales siguiendo las especificaciones técnicas dadas por la autoridad catastral".

Que a su vez, la Resolución No. 740 de 2017, respecto del Informe técnico Jurídico Preliminar establece:

"Artículo 33. Informe técnico jurídico preliminar. La información obtenida en los barridos prediales a nivel veredal ya ordenada, depurada y clasificada será remitida paulatinamente y conforme a los avances obtenidos, al nivel central. Aunque se debe conformar un sólo expediente por predio rural, la información recogida de cada uno debe concluir en el análisis de la existencia de problemas de acceso a tierra, inseguridad jurídica o incumplimiento a la función social de la propiedad, de forma que debe ser remitido en lo de su competencia a la Subdirección pertinente.

Para cada caso, tras un análisis de la información aportada, la o las Subdirecciones pertinentes elaborarán un documento denominado "informe técnico jurídico preliminar", que contendrá la información detallada del inmueble, recabada a lo largo del proceso junto con un análisis de dicha información que permita sugerir cuál o cuáles de los asuntos enlistados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 es necesario iniciar y ejecutar para la respectiva vereda a través de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Cuando se realice la intervención de barrido predial del catastro multipropósito, los informes técnicos jurídicos preliminares podrán provenir de los anexos contenidos en los estándares del catastro multipropósito,









RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

Tratándose del informe técnico jurídico preliminar que recomiende la adjudicación de tierras baldías bajo el régimen de transición o las circunstancias especiales conforme a los artículos 26 y 27 del Decreto Ley902 de 2017, este deberá contener toda la información señalada en el artículo 72 de la presente Resolución. Si no fuere posible con la información del barrido predial obtener toda la información requerida, así expresamente lo hará constar el informe técnico jurídico y solicitará terminar de recoger la información faltante en desarrollo de la segunda parte de la fase administrativa.

En lo referente a las pretensiones de clarificación de la propiedad y deslinde, recuperación de baldío indebidamente ocupado, reversión y extinción de dominio el informe técnico jurídico preliminar consignará los aspectos sustanciales enunciados en el Decreto 1071 de 2015 en lo concerniente a cada materia.

Igualmente, dicho informe podrá concluir la inexistencia de los supuestos de hecho o de derecho para poder dar inicio a alguno de esos asuntos o sugerir recopilar más información, aclarar alguna prueba o archivar el expediente."

Que por lo anterior, con la información recaudad para los fines descritos, la Agencia procedió a elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar, documento que es el sustento principal que permite continuar con la fase administrativa del presente procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad de que trata el artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017y la Resolución 740 de 2017.

Que en tal sentido el documento contiene un capítulo diseñado para la identificación del expediente, acompañado de la descripción del motivo de la solicitud de la revocatoria, transcrito en los mismos términos del capítulo 3 del presente acto administrativo, la identificación de los adjudicatarios, la información de los predios adjudicados, la descripción general de los linderos y colindancias, la información jurídica de los predios con F.M.I 234-9186, 234-9947, 234-9946, 234-9365, 234-9363, 234-9361, 234-9167, 234-9166, 234-9165, 234-9164, 234-9364, 234-9362, 234-9360, y los conceptos técnico jurídicos.

Que en lo que refiere a las conclusiones del informe, se indica que "Del análisis geográfico, agronómico y catastral se sugiere emitir Acto Administrativo que abre un trámite administrativo revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través del procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, al que se refiere el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017".

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" que se ocupó de analizar el asunto iniciando por los análisis geográficos que concretaron la descripción técnica de linderos de los trece (13) predios en estudio con base en lo siguiente:

"Recibida la solicitud de revocatoria, se procedió a la identificación geográfica de las áreas adjudicadas en las resoluciones en cuestión, para lo cual se verificaron lo expedientes listados en la siguiente tabla:









			7 1 2 3 d		T 2018	
	F	RESOLUCIÓN Nº	1 1 2 Jde	<u> </u>		
	Tabla 1 REL	ACIÓN DE PREDIOS	SUJETOS A S	1		
#	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	PREDIO	ÁREA Ha	FOLIO	PLANO
1	081 del 7 03 95	610299 -24174	El Chaparral	983,2077	234-9164	SIN PLANO SIN PLANO
2	082 del 7 03 95	610294- 24177	Los Cámbulos		234-9165	SIN PLANO
3	083 del 7 03 95	610286 -24178	El Estero	837,1291	234-9166	SIN PLANO
4	084 del 7 03 95	610302 -24176	El Garcero	994,2712	234-9167	
5	129 del 7 03 95	610290- 24194	Corocito	980,9565	234-9168	SIN PLANO
. 6	156 del 14 03 95	610580- 24195	El Bambú	995,3160	234-9360	SIN PLANO
7	204 del 21 03 95	610550-24196	Santa Inés	830,6478	234-9361	SIN PLANO
8	264 del 27 03 95	610551-24198	Las Gaviotas	937,4149	234-9362	SIN PLANO
9	265 del 27 03 95	Expediente en reconstrucción	Las Corocoras	948,8856	234-9363	<i>N/A</i>
10	266 del 27 03 95	610547-24192	Los Gavilanes	722,6026	234-9364	SIN PLANO
11	260 del 27 03	610548-24197	La Ceiba	834, 1580	234-9365	SIN PLANO
12	11/6 dol 10 12	610850-24193	El Ensueño	517,9211	234-9946	5427
				· ·		
(Realizada la ver expedientes des corresponde al	610851-24199 ificación inicial de doc scritos previamente o predio denominado or lo que resultaba	contaba con l "El Ensueño", infructuoso ub	contrada, levantamie el, cual r icarlo geo	nto topográ no contaba igráficament	tico. Dicho na con ningún ti _l e. Para solver
	Realizada la vere expedientes des corresponde al coordenadas, posituación, con la además de otros planos de los 13 coordenadas, posituación con cifras aproximalizadas por el folio de matrí realizadas por el denominado "La que posteriorme matrícula 234-14 un área de 1348 única de Puerto	rificación inicial de doc scritos previamente de predio denominado or lo que resultaba ayuda de los folios de s registros disponibles o predios relacionados or lo que se procedió, dichos polígonos que de imadas. Al realizar el seguimient foula inmobiliaria 234- di INCORA se englobal daria única de Puerto as Mercedes". La suma ente fueron englobado da 406, correspondiente de la López. Posteriormen	umentación en contaba con l'El Ensueño", infructuoso ub matrícula inmo en el archivo en la tabla 1 p mediante los describen el árdos en la tabla total de las ás es de 1136 al predio "Las l'Idos en la escrite mediante es de mediante	contrada, levantamie el, cual ricarlo geo biliaria, la digital del lero ningur medios té ea adjudica de matrícul ual se evices de los 8 ha + 41 Mercedes", itura 604 discritura pú	se evidención to topográno contaba ográficament información INCODER, so con información de las adjudencia que de las adjudencia que de las adjudencia que so trece (13) 17 m2 pero el predio con el agosto 31 de las adjudencia que de la las adjudencia que de las adjudencia que de la las adjudencia que de la las adjudencias que de la las adjudencias trece (13) 17 m2 pero el predio con el agosto 31 de la	o que solo uno fico. Dicho ha con ningún ti, e. Para solver de catastro del se pudo encontración geográfica da uno de los pudicaciones, se vidicaciones, se vid
	Realizada la vere expedientes des corresponde al coordenadas, posituación, con la además de otros colanos de los 13 coordenadas, posituación de matrícula 234-14 que posteriorme matrícula 234-14 un área de 1348 única de Puerto aclaración de área de follo de matrícula 234-14 de la nota de la completa de la colaración de área de la colaración de área de follo de matrícula 234-14 de la colaración de área de la colaración de la colara	ificación inicial de doc scritos previamente de predio denominado or lo que resultaba ayuda de los folios de s registros disponibles or lo que se procedió, dichos polígonos que d imadas. al realizar el seguimient ficula inmobiliaria 234- di INCORA se englobal aria única de Puerto as Mercedes". La suma ente fueron englobado d406, correspondiente do ha + 7712 m2 indica o López. Posteriormen eas y linderos el área de	umentación en contaba con l'El Ensueño", infructuoso ub matrícula inmo en el archivo en la tabla 1 p mediante los describen el árdos en el con mediante e López, dando a total de las ál ses de 1136 al predio "Las Nodos en la escribe mediante es quedó en 1281 adjudicaciones	contrada, evantamie el, cual ricarlo geo biliaria, la digital del pero ningura medios té ea adjudica de matrícul ual se evides critura por origen a reas de los 8 ha + 41 Mercedes", itura 604 discritura púra 3 ha + 743 s. se realizara se en el contra púra se realizara se realizara se realizara púra púra se realizara púra púra se realizara púra púra púra púra púra se realizara púra púra púra púra púra púra púra p	se evidención to topográno contaba ográficament información INCODER, so con informacios disposada para cada cada cada cada cada cada cada c	o que solo uno fico. Dicho ha con ningún ti, e. Para solver de catastro del se pudo encontración geográfica da uno de los produciones, a digita da uno de los producios adjudica de 31 de agos de mayor extredios adjudica conforme al fontaba inicialmen de 2004 de la le febrero de 2005 de mediante es febrero de 2005 de mediante es febrero de 2005 de mediante es febrero de 2006 de la le febrero de 2006 de mediante es febrero de 2006 de
	Realizada la vere expedientes des corresponde al coordenadas, posituación, con la además de otros colanos de los 13 coordenadas, posituación de matrícula 234-14 que posteriorme matrícula 234-14 un área de 1348 única de Puerto aclaración de área de follo de matrícula 234-14 de la nota de la completa de la colaración de área de la colaración de área de follo de matrícula 234-14 de la colaración de área de la colaración de la colara	ificación inicial de doc scritos previamente de predio denominado or lo que resultaba ayuda de los folios de s registros disponibles predios relacionados or lo que se procedió, dichos polígonos que de imadas. al realizar el seguimient foula inmobiliaria 234- di INCORA se englobar daria única de Puerto as Mercedes". La suma ente fueron englobado d406, correspondiente de 1406, correspondiente de 150 ha + 7712 m2 indica o López. Posteriormente deas y linderos el área de	umentación en contaba con l'El Ensueño", infructuoso ub matrícula inmo en el archivo en la tabla 1 p mediante los describen el árdos en el con mediante e López, dando a total de las ál ses de 1136 al predio "Las Nodos en la escribe mediante es quedó en 1281 adjudicaciones	contrada, evantamie el, cual ricarlo geo biliaria, la digital del pero ningura medios té ea adjudica de matrícul ual se evides critura por origen a reas de los 8 ha + 41 Mercedes", itura 604 discritura púra 3 ha + 743 s. se realizara se en el contra púra se realizara se realizara se realizara púra púra se realizara púra púra se realizara púra púra púra púra púra se realizara púra púra púra púra púra púra púra p	se evidención to topográno contaba ográficament información INCODER, so con informacios disposada para cada cada cada cada cada cada cada c	o que solo uno fico. Dicho ha con ningún ti, e. Para solver de catastro del se pudo encontración geográfica da uno de los produciones, a digita da uno de los producios adjudica de 31 de agos de mayor extredios adjudica conforme al fontaba inicialmen de 2004 de la le febrero de 2005 de mediante es febrero de 2005 de mediante es febrero de 2005 de mediante es febrero de 2006 de la le febrero de 2006 de mediante es febrero de 2006 de

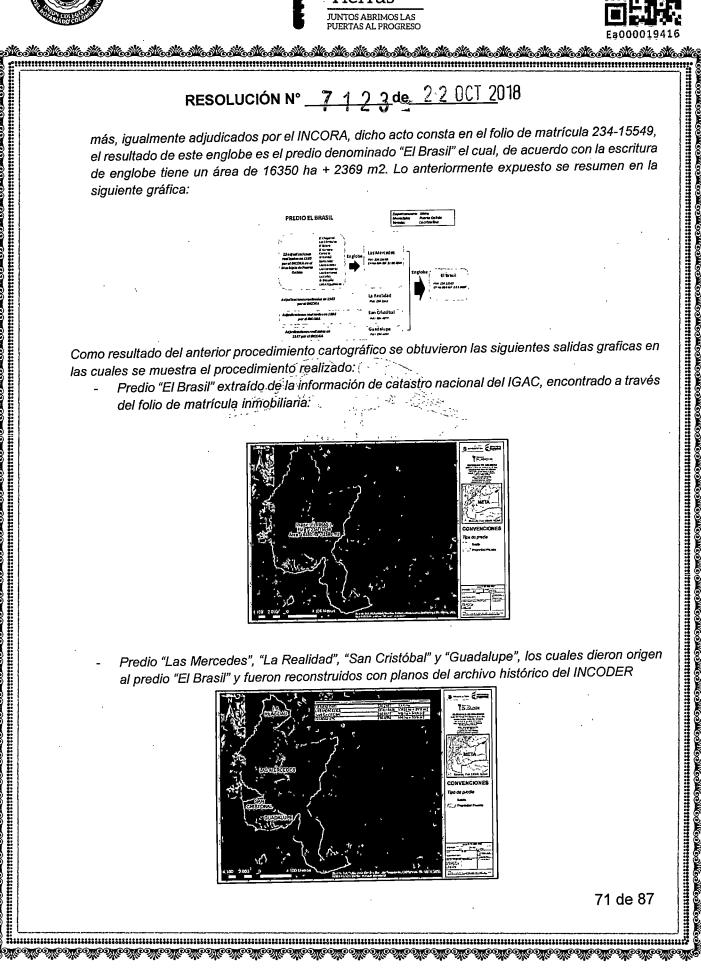


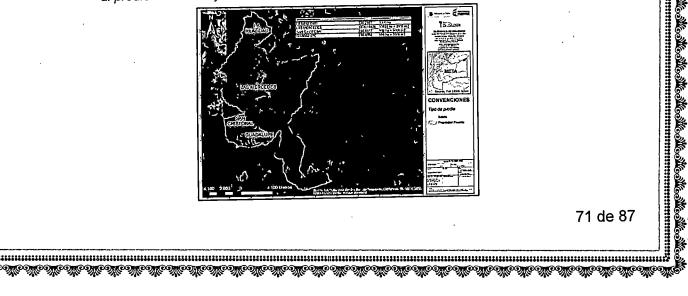














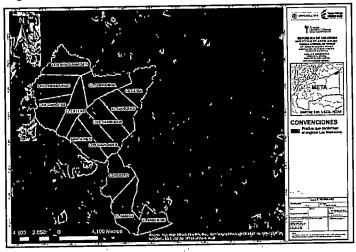




Ea000019417

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 0CT 2018

Finalmente, de la reconstrucción del predio "Las Mercedes", e igualmente con la ayuda de los planos del archivo histórico del INCODER, se reconstruyó el siguiente plano en donde se espacializan las 13 adjudicaciones en cuestión las cuales se encuentran ubicadas geográficamente en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, en la Vereda la Cristalina y su representación gráfica se puede visualizar en la siguiente imagen.



(...)"

Que las salidas graficas que contienen la información geográfica de los predios se encuentran anexas al respectivo informe técnico jurídico preliminar.

Que en el mismo sentido, en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" se efectuó análisis agronómico del asunto por medio del cual se efectuaron las siguientes observaciones en el marco del informe técnico jurídico preliminar:

"1. RESOLUCIÓN 081 07-03-95: UBALDO HERRERA CHAPARRO- EL CHAPARRAL

Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1994

Área en la solicitud: 1000 ha Área de la resolución: 983,2077 ha

Inspección ocular: 17 junio 1994, Área 984 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR				
Pastos mejorados	784 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /535 cabezas de ganado		
Pastos naturales	100 ha	Sabanas de llano		
Conservación vegetación protectora	100 ha	·		







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 = de 2 2 0CT 2018

Total	984 ha	
, 0.0		

Observaciones finales de la inspección ocular "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado no requiere presentar declaraciones de renta y patrimonio ya que tiene explotado las 2/3 partes del predio. Se aclara que por la parte norte tiene de lindero con el predio los cocuyos de Pablo Rojas Riveros con 715 metros de alambre de púa sobre madera".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL CHAPARRAL reporta un área en la resolución de 983,2077 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de agosto 3 de 1994, el cual señala que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

2. RESOLUCIÓN 082 07-03-95: ALVARO SORIANO SALINA- LOS CAMBUROS

Fecha de solicitud: 27 enero 1994

Área en la solicitud: 850 ha

Área de la resolución: 819,3518 ha

Inspección ocular: 18 junio 1994, área 820 ha

CUADRO DE	EXPLOTACION DE LA	A INSPECCION OCULAR
Pastos mejorados	550 ha	Brachiaria, buen estado de conservación
Pastos naturales	220 ha	Sabana de llano / 815 cabezas de ganado
Forestal de conservación	50 ha	
Total	820 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Existen tres salinas en concreto con techos de zinc existe corrales de vareta con divisiones internas para efectos de esta titulación no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera como un lindero natural arcifinio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS CAMBUROS reporta un área en la resolución de 819,3518 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no

73 de 87







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 3 de 2 2 0CT 2018

2

concuerda con el área la inspección ocular (820 ha), la cual es mayor en 6482 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

RESOLUCIÓN 083 07-03-95: MANUEL ANTONIO TOLOZA MORA - EL ESTERO 3.

Fecha de solicitud: 27 enero 1994 Área en la solicitud: 1000 ha Área de la resolución: 837,1291 ha

Inspección ocular: 20 junio 1994, área: 841 ha

CUA	DRO DE EXPLOTACION DE LA INS	
Pastos mejorados	766 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /445 cabezas de ganado
Conservación vegetación protectora	75 ha	
Total	841 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "El interesado no requiere la presentación de documentación para demostrar explotación económica del predio ya que este se encuentra explotado en el 100%. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas en el predio las gaviotas, ya que estos predios se explotan conjuntamente".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ESTERO reporta un área en la resolución de 837,1291 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (841 ha), la cual es mayor en 3,8709 ha, y reporta el 100% del predio en explotación.

RESOLUCIÓN 084 07-03-95: NOE DE JESUS CUERTA BOHORQUES- EL GARCERO

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 950 ha

Área de la resolución: 994,2712 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 1095 ha

CUADR	O DE EXPLOTACION DE LA IN	SPECCION OCULAR
Pastos naturales	285 ha	Sabanas de llano







Conservación	210 ha	
vegetación		
protectora		
Total	1095 ha	

RESOL	7123 🕏	** ** 116*1 ** 1161
	UCIÓN Nºde	. 2 2 OCT 2018
Conservación	210 ha	
vegetación		
protectora		
Total	1095 ha	
Observaciones finales de	la inspección ocular: "La capac	idad de carga en sabana es de 5 hec
nor caheza de ganado no	r la baia calidad de las mismas	y el alto porcentaje de acidez. Para e
de esta diligencia no se di	ebe tener en cuenta el colindar	ite a la margen derecha dei cano bar
que este es bastante cau	daloso y se considera un como	un lindero natural arcifinio".
		and a series and identified and of pre
Según la revisión del expe	ediente y especialmente la insp	ección ocular, se identifica que el pre
CARCERO reporta un áre	ea en la resolución de 994.271:	2 ha, por lo cual es necesario anonda
estudio de la LÌAF indica	da para la zona relativamente	homogénea del predio, correspond
sabanas 2 (680-920 ha) d	lel municipio de Puerto Gaitán,	en contraste con la normatividad vig
1 Saabaalaan da	la adjudicación.	A. C.
la tecna de expedición de		·
la fecha de expedición de	Land to the second second second	
Acorde con lo anterior se	sugiere analizar lo indicado er	n el artículo 40 de la ley 160 de 1994,
Acorde con lo anterior, se	sugiere analizar lo indicado er	n el artículo 40 de la ley 160 de 1994, erpuesta persona, podrá ejercer el d
Acorde con lo anterior, se	sugiere analizar lo indicado er	erpuesta persona, podra ejercer ei d
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a ni	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Un	n el artículo 40 de la ley 160 de 1994, erpuesta persona, podrá ejercer el d idad Agrícola Familiar. La violación d
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nil prohibición es causal de o	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Un	erpuesta persona, podra ejercer el d idad Agrícola Familiar. La violación d
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de c	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Un caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha	erpuesta persona, podra ejercer el d idad Agrícola Familiar. La violación d
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Uni caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha	erpuesta persona, podra ejercer ei di idad Agrícola Familiar. La violación d E RUBIANO - COROCITO
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Un caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Un caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha	RINSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Uni caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Uni caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado Sabanas de llano
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Uni caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o intengún título de más de una Unicaducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha 661 ha 20 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado Sabanas de llano
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o inte ngún título de más de una Uni caducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado Sabanas de llano
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o intengún título de más de una Unicaducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha 661 ha 20 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado Sabanas de llano
Acorde con lo anterior, se indica que: "En ningún ca posesión o tenencia a nin prohibición es causal de o se	sugiere analizar lo indicado er aso un solo titular, por si o intengún título de más de una Unicaducidad". 129 07-03-95: MANUEL JOSE ebrero 1994 na 0,9565 ha io 1994, Área: 981 ha ADRO DE EXPLOTACION DE LA 150 ha 661 ha 20 ha	A INSPECCION OCULAR Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado Sabanas de llano







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

debe presentar declaración de renta u otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio COROCITO reporta un área en la resolución de 980,9565 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

RESOLUCIÓN 156 14-03-95: GILBERTO OCTAVIO GAITAN RAMOS- EL BAMBÚ 6.

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994

Área en la solicitud: 900 ha Área de la resolución: 995,3160 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 996 ha

CUADRO DE	EXPLOTACION DE LA	A INSPECCION OCULAR
Pastos mejorados	100 ha	Brachiaria /200 cabezas de ganado
Pastos naturales	676 ha	Sabanas de llano /No puede trabajar ganadería
En preparación para siembra	20 ha	Existen 20 ha en serranías pedregosas no aptas para ganadería.
Conservación vegetación protectora	200 ha	
Total	996 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio con sus anexos ganaderos, o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio."

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL BAMBU reporta un área en la resolución de 995,3160 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.







CUADR	RO DE EXPLOTACION DE LA IN	
Pastos mejorados	400 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Pastos naturales	351 ha	Sabanas de llano
		·
Total	,	

RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0 CT 2018

Acorde con la anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso um solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de uma Unidad Agricola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

Por otro lado, en la inspección ocular, en el Item de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el torreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan.

7. RESOLUCIÓN 204 21-03-95: NELSON HENRY NOVOA LOPEZ- SANTA INES

Fecha de solicitud: 2 de febrero 1994
Araa en la solicitud: 900 ha
Area de la resolución: 930,6478 ha inspección ocular: 16 junio 1994

Pastos mejorados 400 ha Braziliaria. En buen estado de conservación / 220 cabezas de ganado

Pastos neturales 351 ha Sabanas de Tiano

Total

Según la revisión del expediente, se identifica que el formato de inspección ocular se encuentra incompleto, ya que no se evidencia el folio donde se constigna la información noferida a la existencia de bosques de conservación y de fuentes de agua, por lo cual no se puede determinar de manera precisa y completa, la explotación establocida y sus correspondientes áreas. Sin embargo, el área reportada en la resolución de adjudicación este 830, 4748 ha, la cual se encuentra el predio, sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Galtán.

8. RESOLUCIÓN 264 27-03-95: SEGUNDO LUIS GAITAN RAMOS- LAS GAVIOTAS

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994
Araa en la solicitud: 900 ha
Area de la resolución: 937,4149 ha
Inspección ocular: 18 junio 1994, Arae: 939 ha

CUADRO DE EXPLOTACIÓN DE LA INSPECCION OCULAR

Pastos neturales 65 ha Brachiaria. En buen estado de conservación /655 cabezas de ganado

77 de 87

CUADRO D	E EXPLOTACION DE LA INS	PECCION OCULAR
Pastos naturales	65 ha . :	Brachiaria. En buen estado de conservación /565 cabezas de ganado







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

Cultivos	1 ha	Plátano, yuca, árboles
		frutales en buen estado
Pastos naturales	793 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	80 ha	
Total	939 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez.

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LAS GAVIOTAS reporta un área en la resolución de 937,4149 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

RESOLUCIÓN 266 27-03-95: HECTOR MAURICIO MAHECHA MOJICA- LOS **GAVILANES**

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994 Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 722,6026 ha

Inspección ocular: 14 junio 1994 Área: 723 ha

CUADRO DE	EXPLOTACION DE LA	A INSPECCION OCULAR
Pastos mejorados	235 ha	Brachiaria. En buen estado d conservación /270 cabezas d ganado
Pastos naturales	438 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	50 ha	
Total	723 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas el predio los cámbulos de Álvaro Soriano Salinas, ya que estos predios se explotan conjuntamente. El interesado debe

of control cont







presentar docum predio." Según la revisión LOS GAVILANES	nentación como pro	N° <u>7 1 2 3 de</u> ueba supletoria para	
predio." Según la revisión LOS GAVILANES	n del expediente v	ueba supletoria para	
LOS GAVILANES	n del expediente y		demostrar la explotación económi
municipio de Pue	F indicado para la erto Gaitán. Sin en I área la inspección	en la resolución de 72 a zona relativamente abargo, se evidencia	spección ocular, se identifica que el 22,6026 ha, la cual se encuentra den e homogénea sabana 2 (680-920 h que el área reportada en la resoluc ual es mayor en 3974 m², y reporta el
dei predio chi exp	Jiotadio		•
10. RESOL	LUCIÓN 269 27-03	-95: LAUREANO AU	IGUSTO CORREAL PERILLA- LA C
Area de la resolu	פת וואמין מאאי מחוחים		THE TAX TO A P. LA. INCOME
OCULAR. 11. RESOL Fecha de solicitu Área en la solicit Área de la resolu	LUCIÓN 1146 19-1 ud: 3 febrero 1994 tud: 600 ha ución: 517,9211 ha	UENTRA DILIGENC	CIADA EN TOTALIDAD LA INSPE
OCULAR. 11. RESOL Fecha de solicitu Área en la solicit Área de la resolu	lar: NO SE ENC LUCIÓN 1146 19-1 ud: 3 febrero 1994 tud: 600 ha ución: 517,9211 ha ar: 14 junio 1994 Ár	UENTRA DILIGENC 2-95: FREDY EZEQU ea: 518 ha	UIEL ARIAS SALINAS- EL ENSUEÑ
OCULAR. 11. RESOL Fecha de solicitu Área en la solicit Área de la resolu	lar: NO SE ENC LUCIÓN 1146 19-1 ud: 3 febrero 1994 tud: 600 ha ución: 517,9211 ha ar: 14 junio 1994 Ár	UENTRA DILIGENC 2-95: FREDY EZEQU ea: 518 ha	
OCULAR. 11. RESOL Fecha de solicitu Área en la solicit Área de la resolu Inspección ocula Pastos na	lar: NO SE ENC LUCIÓN 1146 19-1 ud: 3 febrero 1994 tud: 600 ha ución: 517,9211 ha ar: 14 junio 1994 Ár	UENTRA DILIGENC 2-95: FREDY EZEQU ea: 518 ha	UIEL ARIAS SALINAS- EL ENSUEÑ INSPECCION OCULAR Sabana de llano /70 cabezas de
Pastos nat	LUCIÓN 1146 19-1 ud: 3 febrero 1994 itud: 600 ha ución: 517,9211 ha ar: 14 junio 1994 Ár CUADRO DE E aturales ración para	UENTRA DILIGENC 2-95: FREDY EZEQU ea: 518 ha EXPLOTACION DE LA 218 ha	INSPECCION OCULAR Sabana de llano /70 cabezas de ganado Existen 200 ha en serranías pedregosas no aptas para









RESOLUCIÓN Nº7 1 2 3 = de 2 2 0CI 2018

> Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ENSUEÑO reporta un área en la resolución de 517,9211 ha, la cual se encuentra por debajo del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (518 ha), la cual es mayor en 789 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

> Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan.

LOS GARZÓN SALINAS YOBANI 19-12-95: YIMMI RESOLUCIÓN 12. ARAGUANESES

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 963,5494 ha

Inspección ocular: 20 junio 1985 Área: 964 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos naturales	.584 ha	Sabana de llano /275 cabezas de ganado
En preparación para siembra	135 ha	Existen 135 ha en serranías pedregosas no aptas para ganadería
Forestal de conservación	245 ha	
Total	964 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 8 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El corral es de vareta con divisiones interna, al momento de la diligencia se hicieron presentes los señores, Ubaldo Herrera Fajardo y German Ramírez Devia, se dieron por notificados en calidad de colindantes firman como aparecen. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS ARAGUANESES reporta un área en la resolución de 963,5494 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

New New York, New New York, Ne







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 3e 2 2 OCT 2018

Por otro lado, en la impección occular, en el tiem de preparación para siembras, no as clara la actividad para la cual están preparado el terreno, además de reporterae una limitación para la expluticación garadera, sin especificer los factores que la generar.

Que en lo que tiene que ver con el concepto jurídico para dar apertura, o no, al trámite administrativo, el informe técnico jurídico preliminar indica lo siguiente.

Para la elaboración del presente análisis fueron tomados los argumentos expussitos por los solicitarios en contraste con los análisis geográficos y agranómicos efectuados para la elaboración del presente informe tecnico jurídico periliminar indica lo siguiente.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido refarirá en casiones al predio de mayor outensión denominado "El Brasil", sin perpuiso de que el estudio sobre el asunto, receiga de maiera concreta respecto de las 13 adjuiricaciones solicitados para su revocaticha a pedición de para.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido refarirá en casiones al predio de mayor outensión de las 13 adjuiricaciones solicitados para su revocaticha a pedición de para.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido refarirá en casiones al predio de mayor cutensión de las 13 adjuiricaciones solicitados para su revocaticha a pedición de para.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido refarirá en casiones al predio de mayor cutensión contrator en casiones a concentra de concentra d







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 = de 2 2 0CT 2018

En relación con el capítulo "Del Proceso de "Adjudicación" y posteriores negocios jurídicos", y los cuestionamientos relacionados con las Resolución 0081 del 7/3/95 a Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 a Álvaro Soriano Salinas, Resolución 083 del 7/3/95 a Manuel Antonio Toloza, Resolución 084 del 7/3/95 a Noé de Jesús Cuesta, Resolución 129 del 7/3/95 a Manuel José Rubiano, Resolución 156 del 14/3/95 a Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a Segundo Luis Gaitán, Resolución 265 del 27/3/95 a Germán Ramírez Devia, Resolución 266 del 27/3/95 a Hector Mauricio Mahecha, Resolución 269 del 27/3/95 a Laureano Augusto Correal, Resolución 1146 del 19/12/1995 a Fredy Exequial Arias, Resolución 1147 del 19/12/95 a Yimy Yovany Garzón, es necesario verificar en el trámite administrativo los asuntos relacionados con la dirección del domicilio y la edad de los adjudicatarios con miras a efectuar la evaluación sobre la ocupación.

En el mismo sentido, y conforme a la documental obrante en los expedientes que sobre el particular existen en el archivo histórico del INCODER, se hace necesario iniciar trámite administrativo para evaluar la información documentada en las Inspecciones Oculares, atendiendo además los criterios agronómicos esbozados en el presente documento, a efectos de analizar la legalidad de los actos administrativos.

Otro asunto en común referido en la solicitud, es aquella relacionada con la probidad de los funcionarios involucrados en el trámite, de suerte que en el asunto resulta necesario desplegar las actividades necesarias para obtener información que verifique que el ejercicio de la función de estos, de cara a los trámites de adjudicación, se encuentra acorde a los mandatos legales que rigen la actuación administrativa con observancia a investigaciones disciplinarias y penales que puedan existir sobre el particular.

A su vez, es necesario contar con la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995, referida en el escrito de solicitud de revocatoria, y que resulta propia para el análisis de las adjudicaciones de cara a la Ley 135 de 1961 y Decreto Reglamentario 2275 de 1988, en contraste con los preceptos de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, es necesario verificar las condiciones propias de los señores LUIS EDUARDO SOTO ORJUELA, LUIS EDURADO (sic) LOPEZ, EDGAR GERARDO VILLEGAS CORTES y JAIME LONDOÑO JARAMILLO, quienes en el escrito de solicitud de revocatoria son aducidos como testigos recurrentes de la ocupación de los adjudicatarios, de manera tal que será necesario contar la información existente en los sistemas de información de la entidad y de las autoridades administrativas y judiciales que de cuenta de las calidades de los mismos, así como el despliegue de medios probatorios necesarios para determinar la calidad de la información otorgada en sus declaraciones.

Estas sugerencias permiten resolver los cuestionamientos sobre la legalidad del acto, en relación con el asunto de la ocupación cuando la residencia de los adjudicatarios no eran los terrenos baldíos al momento de su solicitud, igualmente la verificación de los aspectos jurídicos y técnicos resuelve el debate de la explotación consignada en la inspección ocular, lo manifestado en los formularios de solicitud de adjudicación y los fenómenos presuntamente ocurridos en su área de influencia.

Finalmente, en relación con el análisis del capítulo denominado "Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado", y por medio de la cual los solicitantes describen la cadena traslaticia del dominio que se ha surtido en el trámite, será necesario que se disponga de la remisión por competencia a que haya lugar, de conformidad con las funciones descritas en el Decreto 2363 de 2015, en el marco de las consideraciones referidas en el Inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994."

Que conforme a lo expuesto en los documentos e información recabada en la fase preliminar del presente trámite se tiene que la conclusión arrojada en el informe técnico jurídico preliminar, capitaliza los análisis efectuados en materia geográfica, agronómica y jurídica, en contraste con lo enunciado en el capítulo que recuenta la solicitud de revocatoria.

Por otra parte, en relación con las consideraciones evidenciadas en el informe referentes a los hallazgos preliminares en cuanto a i) las áreas del predio de mayor extensión en estudio, ii) la

in and the content of the content of









RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3de 2 2 NCT 2018

existencia de folios de matrícula que dan cuenta de la presunta ejecución de negocios jurídicos con anterioridad a las adjudicaciones en estudio , y iii) así como la solicitud contenida en el capítulo del escrito de revocatoria denominado "Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado", resulta procedente ordenar la remisión por competencia de tales asuntos junto con los documentos con los que fue efectuada la conformación del expediente, de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015, con destino a la Subdirección de Seguridad Jurídica en relación con los asuntos i) y ii) y la oficina asesora jurídica. en relación con el asunto iii), para que analice la procedencia del inicio de acciones agrarias que considere así como también, se analice la procedencia de las acciones indicadas en el Inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, respectivamente.

6. Ordenes a emitir en el Acto Administrativo de apertura del trámite administrativo.

Que el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, indicó que "Para los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8 y 10 del artículo 5816 del presente decreto ley, el acto administrativo de apertura del trámite administrativo indicará las partes que al momento de expedir el acto ya fueron identificadas, la naturaleza del asunto, la identificación, del predio, el contenido del informe técnico jurídico y la orden a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura (...)".

Que en relación con la publicidad del mismo, el referido artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 indica que el acto administrativo deberá ser notificado a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará publicar la parte resolutiva en la página electrónico de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

Surtida la notificación, comunicación y publicación del acto administrativo con la advertencia de contra el acto administrativo de apertura no procede ningún recurso, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días, donde podrán aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

En igual sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, el presente acto deberá ser comunicado al Ministerio Público para que si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

¹⁶ Artículo 58. Asuntos a tratar a través del Procedimiento Único. A través del Procedimiento Único se adelantarán los siguientes asuntos: (...)3. Formalización de predios privados. 4. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldios de que trata la Ley 160 de 1994. 5. Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994. 6. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994. 7. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. 8. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el presente decreto ley. 9 de que trata el presente decreto ley (...)10. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56" (negrita fuera de texto).







RESOLUCIÓN Nº 17 1 2 3 de 2 2 0CT 2018

De lo expuesto se tiene que el presente acto deberá surtir la publicidad respecto de los adjudicatarios, los solicitantes de la revocatoria directa, al Agente del Ministerio Público y a los titulares de derecho real del predio denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces de conformidad con la información consignada en el DPAP y en el informe técnico jurídico preliminar que conforman el expediente.

En relación con las órdenes a emitir con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura, se dispondrá de la remisión del mismo, para que el despacho del registrador proceda a la calificación del acto de apertura, sin perjuicio de advertir que al encontrarse cerrados los folios de matrículas de los predios en estudio conforme a la documental obrante en el expediente, las inscripciones correspondientes deberán efectuarse en los folios segregados que sobre las extensiones de terreno en estudio existan tal como el FMI ACTIVO 234-15549.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al trámite de revocatoria de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, respecto de las resoluciones que a continuación se describen y que en la actualidad hacen parte del predio de mayor extensión denominado "*El Brasil*", identificado con FMI 234-25549:

- Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral" a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, identificado con C.C. No. 84.004.322, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cámbulos" a favor del señor Soriano Salina Álvaro, identificado con C.C. No. 4.130.221, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, identificado con C.C. No. 17.026.233, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.







1051515aP9E5GPBG

RESOLUCIÓN Nº 71 2 33 -de 2 2 0CT 2018

- 4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Garcero" a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, identificado con C.C. No. 4.129.843, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14406, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito" a favor del señor Rubiano Manuel José, identificado con C.C. No. 17.008.355, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9186, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, identificado con C.C. No. 19.357.675, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora,, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, identificado con C.C. No. 79.344.555, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, identificado con C.C. No. 74.280.212, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, identificado con C.C. No. 5.854.399, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363 cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, identificado con C.C. No. 80.398.991, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.





iodkodkodkodkodkodkodkodkodkod



RESOLUCIÓN N⁷ 1 2 3 ² de 2 2 0CT 2016

- 11. Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba" a favor del señor Correal Perilla Laureano Augusto, identificado con C.C. No. 518.298, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 12. Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado *"El Ensueño"* a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, identificado con C.C. No. 2.965.079, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9946, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
- 13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado *"Los Araguaneyes"* a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, identificado con C.C. No. 80.21.537, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9947, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Agente del Ministerio Público del contenido del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, para que, si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los solicitantes de la revocatoria, a los adjudicatarios descritos en el artículo primero y a los titulares de derecho real del predio de mayor extensión denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios que correspondan con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura para que el despacho del registrador proceda a su calificación de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, donde podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.







RESOLUCIÓN Nº 7 1 2 3 de 2 2 0 CT 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase por competencia el expediente de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015 a las Subdirecciones que deban conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 2 OCT 2018

Subdirectora de Acceso a Tiérras de Zonas Focalizadas Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: A.M.G.A - Abogada contratista Subdirección Revisó: CRB. Subdirectora de Acceso a Tierras. ALPC Abogado contratista Dirección Acceso a Tierras